



**DISCRIMINACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS
CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO VALENCIA, DEL ESTADO CARABOBO.**

Autores:

Díaz Herrera, Miriam Beatriz C.I. N° V-6.864.068

Tancredi Diaz, José Gabriel C.I. N° V-26.929.377

Tutora: Dra. Lourdes C. Burgos B.

Fecha: Marzo, 2020

Urb. Yuma II, calle N° 3. Municipio San Diego

Teléfono: (0241) 8714240 (master) – Fax (0241) 8712394



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA DE DERECHO

CARRERA DE DERECHO

**DISCRIMINACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS
CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO VALENCIA, DEL ESTADO CARABOBO.**

Autores:

Díaz Herrera, Miriam Beatriz C.I. N° V-6.864.068

Tancredi Diaz, José Gabriel C.I. N° V-26.929.377

Tutora: Dra. Lourdes C. Burgos

San Diego, Marzo 2020.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA DE DERECHO

CARRERA DE DERECHO

**DISCRIMINACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS
CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO VALENCIA, DEL ESTADO CARABOBO.**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Prof. Dra. Lourdes C. Burgos B C.I. V- 7.050.681

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

Prof. Dilcia Herrera C.I. V- 5.309.842

Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado I

Prof. Solanye Moya C.I. V- 10.285.417

Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado II

Autores:

Díaz Herrera, Miriam Beatriz C.I. N° V-6.864.068

Tancredi Diaz, José Gabriel C.I. N° V-26.929.377

Tutora: Dra. Lourdes C. Burgos B

San Diego, Marzo 2020

DEDICATORIA.

Mi tesis la dedico, a una persona que físicamente ya no está entre nosotros, pero estará siempre en mi corazón, en mi vida, en mis pensamientos, sé que donde quiera que estés, está muy feliz de verme donde estoy, a punto de culminar mis estudios de derecho, como lo habíamos planificado, es mi querida hija, **Cinthy Gabriela Agüero Díaz**, gracias por haber existido y ser parte de mi ser y de mi familia, eternamente todo mi gran amor y mi cariño de madre son para ti, nunca te olvidaré, siempre imagine estar contigo en este momento, yo sé que sí estás conmigo, cuidándonos, guiándonos, mi ángel amado, gracias mi amor, por darme cada día, la fuerza necesaria para seguir adelante, con todo lo que me he propuesto en la vida, incluyendo ser feliz a nuestra hija Victoria Gabriela.

Aprendí de ti, que tu discapacidad, nunca produjo en ti, ninguna limitación, para realizar lo que tú te propusiste en tu proyecto de vida, más bien llegaste hasta donde nunca creímos que llegarías, “Ser Madre”, contra todos los pronósticos, lo lograste, dejarme tu tesoro más preciado tu hija, siempre enfrentaste tu realidad con tu mejor sonrisa, Dios te bendiga, siempre mi amor, Tu mama.

Por: Miriam Beatriz Díaz H.

AGRADECIMIENTO.

A Dios: Primeramente, debo dar gracias, por darme la oportunidad de estar viva y por ende permitirme llegar hasta donde yo, nunca imagine que alcanzaría, inclusive cumplir un sueño propuesto e inalcanzable para mí, por muchos factores, por mi edad, por la situación país, por tantos obstáculos y sacrificios, que tuve que superar, para así hoy decir **“Lo Logre”**, gracias a la vida porque cada día, me confirma, lo justa que puede llegar hacer, y que retomo lo que decía, Ulpiano: justicia es la constante y perpetua voluntad de darle a **cada quien lo que le corresponde**, y en consecuencia en este caso, te hace merecedor de algo que por tanto años forjaste, si puedes soñarlo, puedes lograrlo, si te propones algo, lo puedes alcanzar y eso es bello, demostrarte a ti mismo, que yo sí puedo.

A mis amados padres: Miriam Herrera y Gilberto Díaz, por darme siempre palabras de aliento, instituirme principios y valores y confiar siempre en mí, por brindarme y demostrarme su eterno amor incondicional.

A mi querido esposo: José Enrique Tancredi, por ser mi compañero de lucha en situaciones muy difíciles, no ha sido fácil el camino, llegar hasta aquí ha sido arduo, pero lo logramos mi amor, nos graduamos los tres, y como otras cosas, que no hemos propuesto, tú siempre apoyándome a pesar de tu carácter, siempre en mis proyectos y mis decisiones, amándome cada día, demostrándome mucho amor, solucionamos problemas que se nos presentan.

A mis hijos: A quienes los amo inmensamente, aquí les dejo mi legado, mi espíritu de lucha, ser alguien en la vida, nunca es tarde para lograr tus sueños, con superación, con humildad conseguir y esforzarse por lo que uno quiere, Dios me los bendiga mis hijos queridos, **José** Enrique Tancredi Diaz, José Gabriel Tancredi Diaz y Victoria Gabriela.

A mi familia en general, Les agradezco enormemente, a mis tías, sobrinas, primos, por el apoyo, comprensión y amor, que siempre me brindó, en todo momento, por confiar en mí, por ser mi fuente de inspiración y motivación, los que están dentro y fuera del país, gracias los amo.

A mí querido grupo de Estudio: Desde el primer momento, que empezamos a trabajar, estudiar, compartir, hace muchos semestres atrás, supe que teníamos los mismos intereses, un mismo fin aprender, formarnos, apoyarnos, ayudarnos entre todos, darnos ánimo, aliento y donde asimilé muchas cosas, a través de situaciones que se nos presentaron, pasamos muchas veces, alegrías, tristezas, aprendí, de cada uno, cosas diferentes, la fidelidad, la amistad y el valor de compañerismo las amo, Raiza, Yineidy, Lorena, Jeanmeglys y José Gabriel.

A la Dra. Yanet Martínez: Gracias por su valiosa colaboración, en el desarrollo de mis pasantías, una amistad fiel de años.

A mis Profesores: Finalmente quiero darle mis infinitas gracias, porque he tenido el honor de tenerlos como profesores a lo largo de mi carrera lograron poner en mí, su granito de arena para formarme como profesional, gracias por sus buenos consejos acertados, sus dedicación, y muy especialmente a mis queridos Profesores, Especialistas en LOPNNA, Dra. Solange Moya y a el Dr. Jorge Toro, a quienes les debo a través de sus valiosos conocimientos, pudimos alcanzar lo requerido, para nuestro trabajo de grado, Dra. Delcy Herrera, especialista en familia, quien con su gran apoyo, alcanzamos lo solicitado, y substancialmente a mi queridísima Tutora Dra. Lourdes Burgos, mujer de admirable trayectoria como docente, persona, con un expediente intachable en su desempeño profesional, que a través de sus infinitas experiencias, enseñanzas e instrucciones y amplios conocimientos, hemos logrado desarrollar con firmeza, amor, dedicación al desarrollo de este proyecto tan hermoso, para los niños y niñas con discapacidad, sin usted no lo hubiéramos podido lograr.

Por: Miriam Beatriz Díaz H.

AGRADECIMIENTO.

A mi Familia: Primero agradezco, a mis queridos padres, que han luchado desde el principio, apoyándome en todo momento, con muchos sacrificios, desde el inicio hasta el final, asumiendo mi responsabilidad, esforzándome cada semestre, para superarme y no defraudarlos, reconociendo así, la gran abnegación y esfuerzo que ustedes han tenido que hacer durante mis estudios de derecho, a lo largo de mi carrera, y no perder mi norte, la oportunidad de progresar, seguir hacia adelante y no quedarme atrás, sin ustedes nunca lo hubiera logrado, así como también a mi hermano, José Enrique Tancredi Díaz, por tenerlo, como ejemplo de un antes y un después, que también ha luchado muchísimo por superarse, por graduarse, trabajando al mismo tiempo.

Familia General: Las personas que van en este lugar son prácticamente ambas familias por estar constantemente pensando en nosotros gracias (a mis abuelos) a pesar de estar cerca y otros muy lejos del país igual, me han influenciado, con su apoyo y motivación, los que están lejos de mi hogar no significa que no sean menos importante de igual manera recibí su cariño y apoyo siempre igualmente de los que están cerca de mi hogar, gracias.

Profesores: Gracias a todos los profesores que he tenido en este trayecto, en esta aventura desde el primer semestre hasta el final, gratitudes por su tolerancia, dedicación, comprensión, por individualizarme como un estudiante más, así como también tener que esmerarse en cada clase dada para poder transmitir todo su conocimiento, que me va a ayudar a lo largo de la carrera como profesional del Derecho. Y una especial mención a nuestra Tutora Dra. Lourdes Burgos Briceño, que nos ha ayudado desde que vimos la materia Civil I Personas, desde entonces, y a lo largo del trayecto hasta el final como Tutora, ha sido excelente docente nos ha brindado bastante apoyo, por lo que se ha preocupado por la Tesis mejor que nadie a pesar de su limitación, hizo lo mejor que pudo, no como cualquier persona y de no ser así, no lo hubiera logrado sin ella.

A la Dra. Yanet Martínez: Gracias por tu valiosa colaboración, en el desarrollo de mis pasantías.

A mí grupo de Estudio: Gracias a ustedes, compañeras por haberme ayudado a estudiar, compartir momentos, juntos desde muchos semestres atrás hasta la fecha, apoyándonos mutuamente, esforzándonos para lograr nuestro objetivo que es graduarnos.

Por: José Gabriel Tancredi Diaz

INDICE.

	Páginas
CARTA DE ACEPTACION	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN INFORMATIVO	xi
INTRODUCCIÓN	13
CAPITULO I	
EI PROBLEMA	
1.1 Planteamiento del Problema.	16
1.2 Formulación del Problema.	18
1.3 Objetivos de la Investigación.	18
1.3.1 Objetivo General.	19
1.3.2 Objetivos Específicos	19
1.4 Justificación de la Investigación.	19
1.5 Alcances.	20
1.6 Limitantes.	21

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación.	23
2.2. Bases Teóricas.	25
2.3 Bases Legales.	42
2.4 Definiciones de Términos Básicos.	55

CAPÍTULO III

METODOLOGÍCO

3.1 Tipo de Investigación.	59
3.2 Diseño de la Investigación.	61
3.3 Técnicas e Instrumento de Procesamiento de Recolección de Datos.	62
3.3.1 Técnicas de Recolección de Datos.	62
3.3.2 Instrumentos de Recolección de Datos.	62
3.4. Nivel de la Investigación.	63
3.5 Métodos.	63
3.6 Validez y confiabilidad de los Instrumentos	64
3.7 Fases o Etapas del Proyecto.	65
3.7.1 Fase I.	65
3.7.2 Fase II.	67
3.7.3 Fase III.	75

CAPÍTULO IV

4.1 Resultados.	77
4.2 Conclusiones.	78
4.3 Recomendaciones.	79
4.4 Bibliografía.	83
Anexos.	85



**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PAEZ
COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**DISCRIMINACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS
CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO VALENCIA, DEL ESTADO CARABOBO.**

Autores:

Díaz Herrera, Miriam Beatriz C.I. N° V-6.864.068

Tancredi Diaz, José Gabriel C.I. N° V-26.929.377

Fecha: Marzo, 2020

Tutora: Dra. Lourdes C. Burgos B.

Resumen Informativo

La adopción de niños, niñas y adolescentes con discapacidad permanente está concebida como un mecanismo de protección integral de sus derechos, al tiempo de elevar al máximo, el Interés Superior de éstos, como un derecho- deber jurídicamente tutelado, a manera de reconocimiento de Prioridad Absoluta, que les es atribuido a los fines de impulsar su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás niños capacitados, dándoles así, un mayor sentido de pertinencia y avances significativos en su desarrollo personal, social y humano. Esta particular adopción, ha sido de desarrollo trascendente a nivel global, ya que cuentan con una clara regulación en materia de Derechos Humanos, especialmente en temas de inclusión y no discriminación. Impulsar el adecuado tratamiento a esta figura en el Procedimiento Judicial y Administrativo, a través de la Legislación Venezolana, permitiría al Estado Venezolano, corregir y regular varios aspectos en torno a éste, ya que no existe tal regulación ni fundamentación legal especial, en tan particulares casos de adopción, surgiendo así un vacío legal y el Estado ejercería el control, como lo establece el Principio de Corresponsabilidad con la sociedad, para garantizar los derechos fundamentales de los niños con discapacidad, en calidad de abandono resguardados en las casas hogares y demás instituciones. El impulso a este tipo de adopción servirá de efectivo y pleno goce de sus derechos, estando acorde con las disposiciones Constitucionales, Leyes Especiales y Convenios Internacionales sobre la materia. De esta manera se puede concluir, que la presente investigación tiene como finalidad establecer la importancia de la adopción de niños y niñas con discapacidad permanente en el marco legal en la Legislación Venezolana.

PALABRAS CLAVE: Discapacidad, Adopción, Protección Integral, Interés Superior Del Niño y Niña, Inclusión, Discriminación, Derechos Humanos, Prioridad Absoluta.

INTRODUCCIÓN.

La presente investigación aborda y constata, la realidad existente ante el hecho social y recurrente de la **“Discriminación en el Procedimiento de Adopción de Niños y Niñas con Discapacidad en el Municipio Valencia, del Estado Carabobo”**.

Abordamos la discriminación, en los procesos de adopción, como un hecho social que se consuma, hacia los niños y niñas con discapacidad permanente, consumado a través del procedimiento de adopción iniciado en su fase administrativa, y que a través de esta investigación, hemos constatado y por ende, debemos atender urgentemente y darle la importancia, la protección y garantía constitucional de derechos fundamentales, y la no aplicación del interés superior del niño, que se vulneran en el procedimiento administrativo y judicial, derechos éstos, consagrados en nuestra legislación, así como por los Convenios Internacionales de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, así como en otras leyes especiales, como la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la Ley para las Personas con Discapacidad, todas garantizan los derechos humanos, la protección integral, la dignidad humana, la integración social, equidad de oportunidades y condiciones y de tener su participación solidaria con una familia, todo ello a los fines de generar la toma de conciencia y la promoción de políticas públicas, bajo el principio Constitucional de la Corresponsabilidad Social del Estado, de la familias y de la sociedad, que apunten a restituir a los niños y niñas con discapacidad permanente en su derecho a vivir y ser criados en el disfrute del seno de una familia.

El estudio del Problema, se fundamenta en la necesidad de conocer y sistematizar información de los niños y niñas con discapacidad permanente que se encuentran con una

data de muchos años, en situación de Protección o Programas de Adopción en la Oficina de Adopción, adscrita al IDENA (Instituto Autónomo Consejo Nacional Derecho del Niños, Niñas y Adolescentes) sede del Municipio Valencia, del Estado Carabobo.

Entre sus objetivos está el de **establecer el marco general de regulación de la adopción en Venezuela**, además de un análisis en relación con algunos cuerpos normativos nacionales e internacionales ratificados por Venezuela, vinculados al tema de la infancia, la adopción y de la discapacidad, ello con la finalidad de ilustrar la realidad a través de las cuales, se ejecutan las formalidades en los procedimientos de adopción de niños y niñas con discapacidad permanente, en el Municipio Valencia, del Estado Carabobo.

La intención es conocer cuál es la efectividad o no, en la protección de los derechos consagraos y los mecanismos dispuestos por la Ley para llevar a cabo el procedimiento de adopción bajo un plano de igualdad y de no discriminación.

En una segunda parte, **describe y explora las características de los niños y niñas con discapacidad permanente en Venezuela**, en especial los del Municipio Valencia del Estado Carabobo, el tiempo de permanencia que tienen éstos en los hogares, la cantidad de niños y niñas con discapacidad permanente, que se encuentran en estado de abandono, a cuántos se les inicia causa de susceptibilidad o retornan a sus familias de origen, además, cuántos niños y niñas con discapacidad llegan a ser susceptibles de ser adoptados, cuánto es el tiempo de espera desde la susceptibilidad hasta el enlace y finalmente cuántos son enlazados con una familia adoptiva.

Por otro lado, realizaremos una **aproximación cualitativa a las expectativas de los postulantes a adoptar respecto del niño o niña a recibir en adopción**, junto con indagar la apertura y/o temores a recibir un niño o niña con discapacidad, en contraste con las experiencias

de padres que lo han recibido, conociendo sus expectativas como padres antes de recibir a su hijo o hija adoptivo, los desafíos que han tenido durante su experiencia con, la inserción del niño o niña en la familia, los obstáculos con que se han encontrado en la crianza de su hijo o hija (salud, educación, etc.) y el enriquecimiento que ha significado esta experiencia como familia.

Se recomienda un proyecto de reforma al actual sistema de adopción, haciendo hincapié en los principios de inclusión y no discriminación, en base al interés superior de los niños, niñas con discapacidad, elegibles a ser adoptados; para ello se tomarán en cuenta las referencias y análisis de las principales Convenciones Internacionales relacionadas con la adopción y la discapacidad, destacando los aportes de éstas como directrices para los Estados Partes.

Esperamos que esta investigación sea un aporte en materia de adopción, que permita hacer una reflexión respecto de los niños y niñas con discapacidad, de la opción que también tienen a ser adoptados, restaurando su derecho a vivir en familia. Esto requiere tomar las medidas correspondientes para la generación de políticas públicas que aseguren que nadie quede atrás.

CAPÍTULO I

El Problema

1.1 Planteamiento del Problema

Desde algún tiempo se ha a venido haciendo mucho énfasis en la protección de niños, niñas y adolescentes en función de la familia, la sociedad y el Estado, trabajando todos en conjunto, con un fin en común, es decir, en base al Principio de Corresponsabilidad Social establecida en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, sin embargo hemos observado que este mandato no ha sido del todo suficiente, ni ha sido eficaz, sobre todo en el caso de **“La Discriminación en el Procedimiento de Adopción de Niños y Niñas con Discapacidad en el Municipio Valencia, del Estado Carabobo**

En referencia a lo anterior, el problema se inicia en el hecho de que los futuros padres adoptivos, desean incluir a un nuevo miembro en su familia, en tal sentido, al comenzar el procedimiento administrativo de adopción, deben cumplir con todos los requisitos exigidos por la Oficina de Adopción que está adscrita a IDENNA (Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos Niños, Niñas y Adolescentes), con competencia Estadal, siendo menester consignar y rellenar la planilla de solicitud, y es en ese momento que se inicia el hecho de la discriminación, que llamaremos inducida, a través de la pregunta impresa en la planilla, que le consulta a los padres solicitantes de la adopción que expresen: **¿ Aspectos que usted considera importantes señalar con relación al Niños y Niñas o Adolescentes que desea Adoptar:?** Por lo que, como respuesta obvia, deciden la no adopción al niño o niña que presenta alguna discapacidad permanente, como son deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales.

Ahora bien, analizando en su contexto real el problema que venimos planteando, esta intrínseco incluso el factor humano, traducido a través de los sentimientos, prejuicios sociales, capacidad económica, educación, estereotipos, conocimientos científicos, proyectos de vida etc., de los futuros padres adoptivos. Situación ésta que además contribuye a el rechazo y/o deseo de adoptar a un niño, niña discapacitado.

Otro hecho relevante que coadyuva a la discriminación de los niños niñas con discapacidad permanente, es que el Estado, a través de las diferentes Casas Hogares los deja rezagados, atascados, a la ¡Buena de Dios! encuadrándolos como niños no elegibles, como niños no certificados para ser adoptados, además que tienen la limitación en cuanto a la edad, para ser adoptados, siendo que es hasta los 18 años de edad y los adultos, los que tienen más de 18 años hasta los 25 años de edad, deben ser incluidos en programas especiales, que sean acorde a su situación y necesidad en particular.

El ejemplo anterior descrito, da origen a las diversas barreras, que impiden la participación electiva, plena y efectiva ante la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás niños, niñas, e incluso su inclusión en el seno de una familia.

Después de lo anterior expuesto, estos niños se ven seriamente afectados en su derecho fundamental a ser criados en el seno de una familia sustituta, a consecuencia de ser excluidos y rechazados, violentándole algunos de los derechos humanos fundamentales como son el del ser criado dentro una familia sustituta que le de abrigo y amor en la estabilidad de un hogar.

La Carta Magna Venezolana de 1999, así como también La Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, entre otras leyes Especiales, desarrollan, en varios artículos, de un modo progresivo y vanguardista los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales de las personas con discapacidad, las instituciones familiares y la protección de los Niños, Niñas y

Adolescentes, estableciendo que estos últimos, son sujetos plenos de derechos y están protegidos por nuestra legislación, órganos y tribunales especializados así como por el Estado, las familias y la sociedad quienes están obligados salvaguardar, con prioridad absoluta su protección especial, prevaleciendo el Principio de igualdad y no discriminación, a todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, pensamiento, conciencia, religión, creencias, cultura, opinión política o de otra índole, posición económica, origen social, étnico o nacional, discapacidad, enfermedad, nacimiento o cualquier otra condición de los niños, niñas o adolescentes, ante lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan.

Igualmente se propone, un estudio, y un análisis, el cuál conlleva una reforma necesaria, en el procedimiento administrativo por ante la oficina de adopción, y evitar la discriminación, al inducir a los futuros padres adoptivos, en la decisión de elegir a un niño o niña específico en adopción, es decir que todos los niños con discapacidad y deficiencias, estén en iguales condiciones que los niños sanos y estos sean certificados como posibles niños adoptados.

1.2 Formulación del Problema.

¿Existe Discriminación en el Procedimiento Administrativo de Adopción, en la escogencia y/o designación de los niños y niñas con discapacidad permanente, por parte de la Oficina de Adopción y de los futuros padres adoptivos, del Municipio Valencia, del Estado Carabobo?

1.3 Objetivos de la Investigación.

1.3.1 Objetivo General:

Analizar la Discriminación en el Procedimiento legal de adopción de niños y niñas con discapacidad permanente, en el Municipio Valencia, del Estado Carabobo.

1.3.2 Objetivos Específicos:

1.- Establecer el Marco Legal que Regula la Adopción en Venezuela, y demás leyes especiales que garantizan el Principio de Interés Superior y la Protección Integral, en la condición de discapacidad de los niños y niñas en el Municipio Valencia del Estado Carabobo.

2.- Identificar los hechos que demuestran la discriminación que se inicia a través del procedimiento legal administrativo de adopción, de niños y niñas con discapacidad permanente, en el Municipio Valencia, del Estado Carabobo.

3.- Promover los diferentes mecanismos alternos de protección y garantía efectiva, a través de instrumentos establecidos en la Ley, para la adopción de niños y niñas con discapacidad permanente en el Municipio Valencia, del Estado Carabobo.

1.4 Justificación.

La presente investigación tiene como propósito en virtud de lo expuesto en el planteamiento del problema, establecer el Marco Legal que Regule la Adopción en Venezuela, y demás Leyes, Especiales que le garanticen el Principio de Interés Superior y la Protección Integral, en la condición de discapacidad de los niños y niñas del Municipio Valencia, del Estado Carabobo, se justifica además, en el hecho de crear estrategias que cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica de Niños y Niñas y Adolescentes, por una parte, e impulsar el desarrollo de la reforma en el procedimiento administrativo, que subsane el vacío legal de nuestro ordenamiento jurídico respecto a la adopción, ya que se observa la inexistencia en la obligación constitucional

de tutelar, mediante un acto legislativo, los derechos humanos afectados por la adopción en todas sus formas, de los niños y niñas discapacitados.

Así mismo se justifica por cuanto pretende, beneficiar a la Oficina de Adopción del Estado Carabobo, a los estudiantes de la Universidad José Antonio Páez (UJAP), y a los futuros investigadores, pudiendo así analizar y comparar lo establecido en la Constitución Venezolana, la Convención sobre los Derechos del Niño y Niñas así como también demás Tratados Internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Niños y Niñas y Adolescentes, la Ley para las Personas con Discapacidad, generando así soluciones y eliminando la discriminación, para que se cumpla así, las restitución de sus derechos, los principios de la protección integral y el interés superior, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones, concernientes a los niños, niñas y está dirigido a asegurar su desarrollo integral, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos, garantías e igualdad, de los Niños y Niñas, que tienen discapacidad, por encima de cualquier persona con prioridad absoluta, y frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros, como son las deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales permanente, como un Derecho Constitucional.

1.5 Alcances.

La intención es incorporar en la Legislación Venezolana, el tratamiento de esta figura de la adopción de niños y niñas con discapacidad, en el procedimiento judicial y administrativo, lo que permitiría al Estado Venezolano, regular estos aspectos, ya que no existe tal regulación, ni fundamentación legal, por lo que coexiste así claramente, un vacío legal; a su vez permitirá que el Estado ejerza el control, como lo establece el Principio de Corresponsabilidad, para garantizar

los derechos fundamentales de los niños con discapacidad, en calidad de abandono resguardados en las casas hogares y demás instituciones.

En definitiva el alcance, es lograr constatar, y así poder corregir, si el Estado a través de los órganos administrativos y judiciales brinda la protección, apoyo, promueve el desarrollo integral, de niños, niñas y adolescentes, como grupos de atención prioritaria, específicamente en el caso de niños y niñas con discapacidad permanente, esto es, en el proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad, por lo que dicho entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

1.6 Limitantes.

A lo largo de la elaboración del presente estudio se presentaron limitantes que impidieron dar mejores resultados en las fases de la investigación, siendo los mismos los correspondientes a nuestros objetivos específicos, en cuanto a nuestro primer objetivo, solo se encontró el Marco Legal que Regula la Adopción en Venezuela, y demás leyes, especiales que garantizan el Principio de Interés Superior y la Protección Integral, no así en materia de adopción en condición de discapacidad de los niños y niñas del Estado Carabobo; por otra parte, fué muy escaso el material documental, como por ejemplo tesis de grado, libros de profesionales del derecho, blogs de páginas, es a través de la web en antecedentes internacionales, que se desarrolla y defiende el tema de la adopción de niños, niñas discapacitados, por lo que todo ello sirvió significativamente en la pesquisa; no obstante, en relación a nuestras otras dos fases no fue igual, porque no hay muchos estudios nacionales que aborden y desarrollen el tema, en consecuencia la mayoría de la

información de este estudio, se obtuvo de estudios internacionales; de igual manera no hay fuentes doctrinales, que consideren la adopción de discapacitados en Venezuela. Aparte resalta la indiferencia por parte de la sociedad jurídica venezolana en aplicar supervisión y control en el ámbito de la Adopción, con el fin de perfeccionarla; lo que genera dificultad en la obtención de información sobre el tema, convirtiéndose en un problema social y cultural por la inobservancia de los diferentes cuerpos legales venezolanos que propugnan la no discriminación y resguardo los niños, niñas con discapacidad susceptibles y/o elegibles de ser adoptados.

Por otra parte el factor tiempo genera inconvenientes para desarrollar más a fondo el estudio razón porque los investigadores ven clases en la universidad mientras realizan el presente estudio generando una dicotomía en el tiempo para dedicar el debido tiempo a ambas actividades, al principio de año el Consejo Universitario realizó un cambio en el Pensum de la carrera de derecho y entre los beneficios que presentaba este cambio era que las materias más extensas no se dejarían al final en el décimo semestre y en cambio se verían materias menos extensas, para que los alumnos pudieran dedicarles mayor tiempo a la investigación, siendo que por experiencia al cursar el décimo semestre de la carrera, en opinión a ello, se confirma que tal decisión fue equivocada ya que genera igual preocupación y tiempo cursar materias y realizar la tesis de pregrado.

Por último, nuestra investigación se limita, abarcará se circunscribe básicamente el ámbito del Estado Carabobo, en el Municipio Valencia, en cuanto a su incidencia, en el marco legal, su regulación sobre la Discriminación en el Procedimiento de la adopción de los niños, niñas con discapacidad, en la Legislación Venezolana, donde necesariamente se tendrá que hacer una reforma en el procedimiento administrativo en la oficina de adopción y una inclusión en la ley Especial Ley Organica De Niños, Niñas y Adolescentes.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO.

2.1 Antecedentes de la Investigación.

La relación existente entre otras investigaciones realizadas anteriormente y este trabajo se les denomina antecedentes, los mismos aportan información fundamental en cualquier innovación que se busca, y servir como elementos previos a la investigación.

Implementando la técnica de Derecho Comparado, se toman como referencia trabajos realizados en España, Ecuador y San Salvador, sobre la materia en estudio, a los fines de cumplir con parámetros de la investigación.

- Ø **Alejandra Carolina, Soto González y Beatriz Verónica, Orellana Serrano,** San Salvador, (2017), con su estudio titulado **“La Ley Especial de Adopciones como Garantía del Interés Superior al Otorgarle al Adoptado una Familia”** para la obtención del Título Licenciatura en Ciencias Jurídicas; este antecedente fundamenta las inquietudes planteadas, por lo que es pertinente a la presente Tesis de Grado, ya que exponen que: **“La investigación bibliográfica realizada en la LEA ha dado como resultado la urgencia de reforma ya que ésta no logra su objeto de proteger el interés superior de la niña, niño y adolescente para darle una familia en la cual se pueda desarrollar, asegurando su bienestar y desarrollo integral.”**

- Ø **Agustina Palacios, Francisco Bariffi,** Madrid (2007), con su estudio titulado: **“La discapacidad como una cuestión de derechos humanos”** Una

aproximación a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. a lo largo de este trabajo se realizará un análisis respecto de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que implica la adopción de este nuevo instrumento, y que se basa en ser éste, el último paso que traduce un cambio de paradigma, que a nivel internacional venía viviéndose desde la década de los años ochenta del siglo XX. Este cambio de paradigma se resume en la consideración de la discapacidad como una cuestión de derechos humanos.

- Ø **Gómez Bengoechea B.** Madrid, Miscelánea Comillas (2009) Instituto Universitario de la Familia. con su publicación del Artículo titulado, **El derecho del niño a vivir en familia.** “A pesar de que la Declaración Universal de Derechos Humanos recoge el derecho a formar una familia como un derecho de los adultos, este artículo pretende defender la familia como un derecho fundamental de los niños, tal y como se recogió posteriormente en la Declaración de Derechos del Niño. Para ello se exponen la concepción de las relaciones familiares como una necesidad básica en los niños, de la que deriva este derecho, y los diferentes modos de salvaguardarlo en la práctica de la protección de menores en el plano nacional e internacional, y se exploran las principales lagunas y contradicciones en la protección de este derecho en la actualidad. Finalmente, se lanzan algunas propuestas a modo de conclusión.”

Ø **Berástegui Ana**, Madrid: Universidad Pontificia Comillas., (2009). con su publicación del Artículo titulado **Adopciones Especiales: ¿Niños Especiales Para Familias Especiales? Special Adoptions: ¿Special Families For Special Children** “Se entiende por adopción especial la adopción de niños cuya raza, mayor edad, pertenencia a un grupo de hermanos o discapacidad de tipo emocional, físico o conductual puede dificultar su adopción. El objetivo central de este artículo es revisar los resultados de la investigación acerca de los retos y riesgos asociados a las adopciones especiales y la estabilidad de estas adopciones y, más concretamente, a la adopción de niños con discapacidades, para posteriormente debatir sobre la conveniencia de promover este tipo de adopciones entre las actuales bolsas de solicitantes de adopción en espera y en qué condiciones.”

2.2 Bases Teóricas.

Elas nos brindarán el conocimiento teórico en el apoyo inicial dentro de la comprensión del objeto de estudio. Cada punto aquí esbozado posee un referente teórico que plantea un conjunto de proposiciones y conceptos basados en enfoques determinados y fundamentos. Para así poder desarrollar el planteamiento del problema.

Según Bavaresco, A. (2006) *sostiene que las bases teóricas tienen que ver con las teorías que brindan al investigador el apoyo inicial dentro del conocimiento del objeto de estudio, es decir, cada problema posee algún referente teórico, lo que indica, que el investigador no puede hacer abstracción por el desconocimiento, salvo que sus estudios se soporten en investigaciones puras o bien exploratorias.*

2.2.1 La Discriminación:

Discriminación es toda aquella acción u omisión realizada por personas, grupos o instituciones que produce y reproduce desigualdades en el acceso a recursos y oportunidades tan disímiles como comida, servicios de salud, trabajo, educación o empleo, en favor o en contra de otras personas, grupos o instituciones. Es el acto de separar o formar grupos de personas a partir de criterios determinados. Se refiere a la violación de la igualdad de los derechos humanos por edad, color, altura, capacidades, etnia, familia, género, características genéticas, estado marital, nacionalidad, raza, religión, sexo y orientación sexual.

Es la principal causa de la vulneración de los Derechos de Niños y Niñas, por ello es el reconocimiento de las Naciones Unidas en la Declaración Universal de los Derechos de Niños y Niñas, sostenida a través de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de las personas con discapacidad (CDN).

Las Naciones Unidas, se fundaron una vez que concluyó la Segunda Guerra Mundial y plasmó la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que marca un hito en la historia sobre los derechos de las personas, es aquí donde se establecen las bases del respeto y se elimina cualquier forma de discriminación, como lo contempla el artículo número 8, que textualmente menciona: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”. (Asamblea General de los Derechos Humanos, 1948, pág. 2).

El primero de los derechos del niño en la Declaración Universal de Derechos del niño es el Derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión o nacionalidad. Con ello se pretende

conseguir que todos los niños sean tratados de la misma forma, sean del origen que sean y se encuentren en el país que se encuentren

Por su parte , Venezuela contempla a través de la Ley de Protección de Niños Niña y Adolescentes, el Principio de igualdad y no-discriminación: ...“Las disposiciones de esta Ley se aplican por igual a todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, pensamiento, conciencia, religión, creencias, cultura, opinión política o de otra índole, posición económica, origen social, étnico o nacional, discapacidad, enfermedad, nacimiento o cualquier otra condición de los niños, niñas o adolescentes, de su padre, madre, representantes o responsables, o de sus familiares...”fin de la cita.

2.2.2 Adopción.

El concepto teórico internacional sobre la Adopción es ratificado por Venezuela a través de la su incorporación a la norma especial contenida en la Ley Orgánica de Protección de Niños Niñas y Adolescentes, a tenor del Artículo 406., que preceptúa a la adopción “Como una institución de protección que tiene por objeto proveer al niño, niña o adolescente, apto para ser adoptado o adoptada, de una familia sustituta, permanente y adecuada”. En igual sentido, dispone sobre dos tipos de adopción, pudiendo ser nacional o internacional esta última es subsidiaria de la adopción nacional. Por su parte, la adopción nacional sólo podrá solicitarse por quienes tengan residencia habitual en el país. La adopción es internacional cuando el niño, niña o adolescente, a ser adoptado u adoptada, tiene su residencia habitual en un Estado y el o los solicitantes de la adopción tienen su residencia habitual en otro Estado, al cual va a ser desplazado el niño, niña o adolescente.

Aunado a las modalidades de la adopción, a la par están los requisitos establecidos en cuanto a la edad para ser adoptado o adoptada. Sólo pueden ser adoptados o adoptadas quienes tengan menos de dieciocho años para la fecha en que se solicite la adopción, excepto si existen relaciones de parentesco o si la persona a ser adoptada ha estado integrado al hogar del posible adoptante antes de alcanzar esa edad, o cuando se trate de adoptar al hijo o hija del otro cónyuge. En cuanto a la capacidad para ser adoptante, se establece que la capacidad para adoptar se adquiere a los veinticinco años, debiendo existir diferencia de edades entre adoptante y adoptado o adoptada, por lo que el adoptante debe ser dieciocho años mayor, entre el adoptado o adoptada. Por su parte, cuando se trate de la adopción del hijo o hija de uno de los cónyuges o por el otro cónyuge, la diferencia de edad podrá ser de diez años. El juez o jueza, en casos excepcionales y por justos motivos debidamente comprobados, puede decretar adopciones en las cuales el interés del adoptado o adoptada justifique una diferencia de edad menor. Es de resaltar que se instituyó que la Adopción conjunta, individual y plena, esto es, la adopción también puede ser conjunta o individual. La adopción conjunta sólo puede ser solicitada por cónyuges no separados o separadas legalmente, y por parejas conformadas por un hombre y una mujer, que mantengan una unión estable de hecho que cumpla los requisitos establecidos en la Ley. La adopción individual puede ser solicitada por cualquier persona con capacidad para adoptar, con independencia de su estado civil. Toda adopción debe ser plena.

Podemos concluir que la Naturaleza Jurídica de la Adopción: es una Institución jurídica, porque conforma una entidad, o mejor, un conjunto de normas encaminadas a reglar la filiación adoptiva. Estas dos ideas comprenden un concepto genérico que de hecho se aplica al acto jurídico, y que, lleva a pensar que la adopción puede contemplarse como acto jurídico o como institución, dependiendo del punto de partida o de referencia que se tome.

Por lo tanto, la adopción es una institución toda vez que constituye un conjunto integrado de normas jurídicas, en tanto que, para quienes vivan la práctica adoptiva y por ende desarrollen esa conjunción de normas, la realidad resulta ser la del acto jurídico por cuanto existe una manifestación de voluntad directa y reflexivamente encaminada a producir efectos jurídicos.

El institucionalista José Ferri, al respecto se expresa de la siguiente manera: Es una institución jurídica, solemne y de orden público con la intervención del poder judicial, por la cual se crean entre dos personas que pueden ser extrañas la una de la otra, vínculos semejantes a aquellos que existen entre el padre o madre unidos en legítimo matrimonio y sus hijos. Citado por (Febres Cordero, 1977, pág. 55).

Por su parte, Puig Peña dice al respecto: “Es la institución por la cual se establecen entre dos personas extrañas, relaciones de paternidad y filiación semejantes a las que tienen lugar en la filiación legítima” Citado por (Febres Cordero, 1977, pág. 55). 50. Ciertamente, los efectos son perseguidos por quienes intervienen en el acto jurídico, pero ese acto requiere de una conjunción de disposiciones a las que pueda dar movimiento, y esa conjunción constituye precisamente la institución jurídica, concluyendo en esta forma que, la adopción es una institución jurídica. De este modo, se acoge esta postura como la más apropiada para explicar la figura de la adopción, ya que, en la actualidad, tanto a nivel internacional como nacional es dado que es una figura regulada, que no se deja a la simple voluntad de las partes, y que ante todo se constituye como una medida de protección para establecer la relación paterno filial.

El abandono de niños es a nivel mundial, es importante tener en cuenta que, para solucionar este problema, existe la adopción como un mecanismo para dar protección a estos niños.

2.2.3 Discapacidad:

Una persona padece discapacidad, cuando existe una o más deficiencias que limitan su funcionamiento, se suman a un medio negativo causado por barreras físicas que impiden el acceso al entorno, a la comunicación e información, a los servicios, a la educación, a la salud, al trabajo, y, por barreras actitudinales como prejuicios o estereotipos.

Es toda restricción o ausencia; debido a una deficiencia, de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano.

Es decir que la discapacidad concierne a aquellas habilidades, en forma de actividades y comportamientos compuestos, que son aceptados por lo general como elementos esenciales de la vida cotidiana.

Del Art. 1 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad señala:

“Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2008).”

Definición que concuerda con la Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con 17 discapacidades.

El término “Discapacidad” significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social. (OEA, Art.1, 1999).

Concatenado con la Ley Especial Venezolana: Ley Para las Personas con Discapacidad año 2007, Gaceta Oficial 38598, en su Artículo 5, la define: “Se entiende por discapacidad la condición compleja del ser humano constituida por factores biopsicosociales, que evidencia una disminución o supresión temporal o permanente, de alguna de sus capacidades sensoriales, motrices o intelectuales que puede manifestarse en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse sin apoyo, ver u oír, comunicarse con otros, o integrarse a las actividades de educación o trabajo, en la familia con la comunidad, que limitan el ejercicio de derechos, la participación social y el disfrute de una buena calidad de vida, o impiden la participación activa de las personas en las actividades de la vida familiar y social, sin que ello implique necesariamente incapacidad o inhabilidad para insertarse socialmente”.

2.2.4 Clasificación de la Discapacidad.

El paradigma biológico, médico o de rehabilitación, considera a la persona con discapacidad como “paciente” que para lograr su recuperación requiere atención especializada pasando a ser objeto de apoyo. Al considerar el origen biomédico de la discapacidad, se la describe como una desviación observable de la normalidad de la estructura y/o función corporal-mental que surge a consecuencia de una enfermedad, trauma o condición de salud.

Bajo este modelo, en 1980 la 19 Organización Mundial de la Salud (OMS), en su afán por unificar lenguajes y referentes conceptuales, publicó la Clasificación Internacional de la Deficiencia, Discapacidad y Minusvalía (CIDDDM), que cataloga las consecuencias de las enfermedades y la define de manera específica como la restricción o ausencia de carácter permanente de la capacidad de una persona para realizar una actividad de acuerdo a su edad, sexo y cultura, debido a una deficiencia, entendida como una pérdida o anomalía de una

estructura o función por enfermedad genética, congénita o adquirida. (Agenda Nacional para la igualdad en discapacidades, 2013-2017).

Posteriormente, surge el modelo social, de derechos humanos y autonomía personal, que se centra en la dignidad de la persona, valora el ser y no la condición; focalizando la inaccesibilidad como problema central concomitante tanto a las actitudes como a las posturas sociales, culturales y económicas que dificultan o impiden su participación en la sociedad.

Posiciona a la persona con discapacidad como titular de derechos y responsabiliza al Estado de garantizar su ejercicio a través de la implementación de políticas públicas y acciones positivas.

Cabe señalar que no se trata de una problemática familiar y menos individual, tampoco de un grupo minoritario, es una cuestión social por cuanto son las barreras sociales y físicas las que realmente discapacitan, sin perder de vista que está latente el riesgo de adquirir algún tipo de discapacidad en cualquier momento y/o ciclo de la vida.

Visualizando a la discapacidad como un fenómeno universal e integrando los dos modelos de atención, la OMS en 2001, publica la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud (CIF), en la que no se especifica una definición exacta pero de su contenido se infiere que deberá considerarse discapacidad a una condición de salud que, a consecuencia de una alteración de la estructura o función, limita a una persona de forma previsiblemente permanente en su capacidad de ejecutar una actividad, pudiendo restringir su participación social de acuerdo a los factores contextuales respectivos.

La evaluación de discapacidades es realizada por un equipo de profesionales en medicina, psicología y trabajo social, quienes, a través de la aplicación de los baremos o tablas de

evaluación médica, psicológica y social, determinan el porcentaje de la discapacidad que dependerá, fundamentalmente, de la dimensión de las secuelas para desempeñarse en las actividades de la vida diaria y del auto cuidado.

La tipología actual reconocida por el Sistema Único de Calificación de Discapacidad corresponde a: • Discapacidad física • Discapacidad visual • Discapacidad auditiva • Discapacidad del lenguaje • Discapacidad intelectual • Discapacidad psicológica.

2.2.5 La familia.

Es la base fundamental de la sociedad, encargada del desarrollo moral, social, físico de sus integrantes. Por otra parte, doctrinaria y legalmente, la familia es un grupo de personas unidas por el parentesco, esta unión se puede conformar por vínculos consanguíneos o por un vínculo jurídico, a través relación constituida y reconocida legalmente y socialmente, como es el matrimonio o la adopción.

Nuestra legislación, define a la familia como la asociación natural de la sociedad y el espacio fundamental para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Las relaciones familiares se deben fundamentar en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. En consecuencia, las familias son responsables de forma prioritaria, inmediata e indeclinable, de asegurar a los niños, niñas y adolescentes el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

El padre y la madre tienen deberes, responsabilidades y derechos compartidos, iguales e irrenunciables de criar, formar, educar, custodiar, vigilar, mantener y, asistir material, moral y afectivamente a sus hijos e hijas.

El Estado debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiada para que la familia pueda asumir adecuadamente estas responsabilidades, y para que el padre y la madre asuman, en igualdad de condiciones, sus deberes, responsabilidades y derechos. Asimismo, garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia. El niño tiene derecho de ser criado dentro de una familia natural, con respeto, afecto y comprensión dentro de la misma.

En nuestra sociedad existen niños(as) privados de tener una familia porque han sido abandonados por partes de personas que no han podido cumplir su obligación de cuidar por ellos, ya que muchos de estos niños(as) abandonados provienen de madres solteras, personas víctimas de violación, alcohólicas, farmacodependiente, o porque la figura paterna los abandono, por este motivo se les debe acoger en las instituciones que son encargadas de velar por el bienestar del niño(a), para que no corran peligro en su integridad física o moral y se les proporcione una familia.

Por lo tanto, hoy en día el Estado juega un papel importante puesto que busca mayor beneficio y protección al adoptado, ya que para un niño discapacitado la familia constituye la ayuda al desarrollo del mismo, otorgándole cuidados, atención, de esta manera el interés superior del niño sea respetado y aplicado. El menor que sufra algún tipo de discapacidad debe siempre recibir atención prioritaria tanto el ámbito público como privado.

2.2.6 Niños, Niñas y Adolescentes:

Se entiende por niño o niña toda persona con menos de doce años de edad. Se entiende por adolescente toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad.

Si existieren dudas acerca de si una persona es niño o adolescente, niña o adolescente, se le presumirá niño o niña, hasta prueba en contrario. Si existieren dudas acerca de si una persona es adolescente o mayor de dieciocho años, se le presumirá adolescente, hasta prueba en contrario.

La declaración de los derechos del niño de 1959. Esta declaración fue aprobada el 20 de noviembre de 1959, por la Asamblea General de la ONU. En diez principios, la Declaración establece los derechos del niño para que disfrute de protección especial y disponga de oportunidades y servicios que le permitan desarrollarse en forma sana y normal, en condiciones de libertad y dignidad. En 1990 entraron en vigor la Convención sobre los Derechos del Niño, tratado que recoge todos los derechos de la infancia, a partir de ese momento, se aportó una nueva visión sobre los niños como sujetos que también tenían sus derechos que respetar y cumplir. (<https://www.aldeasinfantiles.org.ec>, 2015).

Por el hecho de ser niños, no se tienen menos derechos que los adultos, a pesar que ellos mismos no sepan o puedan defenderse, existen unos derechos en la infancia basados en los principios de la no discriminación, el interés del niño, el derecho a la vida y la participación sobre situaciones que les afecten.

La Convención de los Derechos del Niño contiene artículos con todos los derechos de niños y niñas, entre estos, los más fundamentales para el desarrollo de su infancia son: Derecho de los niños a la alimentación, a tener una vivienda, y donde vivir con su familia, debe ser un hogar donde el niño pueda vivir con comprensión, tolerancia, amistad, amor y protección, derecho de los niños a la salud, el derecho a la salud es un compendio entre el bienestar físico, mental y social, y más en los niños, que son más vulnerables a las enfermedades. Todos los niños tienen derecho a una educación, independientemente del sexo, religión, nacionalidad y cualquier

otra condición. Derecho de los niños a la vida y a tener una familia. El niño, para el pleno desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Crecer bajo la responsabilidad de sus padres y, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material. Derecho de los niños a la igualdad. El primero de los derechos del niño en la Declaración Universal de Derechos del niño es el Derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión o nacionalidad. Con ello se pretende conseguir que todos los niños sean tratados de la misma forma, sean del origen que sean y se encuentren en el país que se encuentren. El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata y no deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada. (Convención de los Derechos del Niño, 2006).

En la Legislación Venezolana, la Constitución vigente, consagra los derechos para este grupo de personas de atención prioritaria. Es así que la Constitución establece como obligación del Estado brindar protección, apoyo y promover el desarrollo integral, de niños, niñas y adolescentes, esto es en el proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Teniendo en cuenta la atención al Principio de su Interés Superior y Sus Derechos Prevalecerán sobre los de las demás personas. También entre muchos de los derechos comunes del ser humano, que las niñas, niños y adolescentes según este mismo cuerpo legal, gozarán está “tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria”.

En cuanto a la población infantil, el Estado mantiene compromisos y obligaciones definidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la Ley de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Ley para las Personas con Discapacidad y en Convenciones Internacionales; en estos instrumentos se establece la obligación del Estado de velar por el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, tiene como principio garantizar el ejercicio de los derechos para las personas con discapacidad, y gozar de los mismos en igualdad de condiciones, así como también de los deberes y oportunidades. En el Artículo 29 establece preeminencia sobre los niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales.

...” Todos los niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales tienen todos los derechos y garantías consagrados y reconocidos por esta Ley, además de los inherentes a su condición específica. El Estado, las familias y la sociedad deben asegurarles el pleno desarrollo de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades, así como el goce de una vida plena y digna.

El Estado, con la activa participación de la sociedad, debe asegurarles:

- a) Programas de asistencia integral, rehabilitación e integración.
- b) Programas de atención, orientación y asistencia dirigidos a su familia.
- c) Campañas permanentes de difusión, orientación y promoción social dirigidas a la comunidad sobre su condición específica, para su atención y relaciones con ellos....”

En concordancia con el Artículo 3 del que tiene como principio la igualdad y no discriminación a saber: ... “Las disposiciones de esta Ley se aplican por igual a todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, edad,

idioma, pensamiento, conciencia, religión, creencias, cultura, opinión política o de otra índole, posición económica, origen social, étnico o nacional, discapacidad, enfermedad, nacimiento o cualquier otra condición de los niños, niñas o adolescentes, de su padre, madre, representantes o responsables, o de sus familiares.

En conclusión: Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares.

De ahí que la Ley Orgánica de protección de Niños, niñas y Adolescentes, se pronuncie a favor de los derechos de los niños, niñas con discapacidades o necesidades especiales, establece que además de los derechos y garantías generales que la ley contempla para ellos, aquellos que tengan alguna discapacidad o necesidad especial gozarán de los derechos que sean necesarios para su desarrollo integral de su personalidad, con el fin de conseguir una vida plena, digna y con la mayor autonomía posible para que pueden participar activamente en la sociedad.

Tendrán también el derecho a ser informados sobre las causas, consecuencias y pronóstico de su discapacidad y sobre los derechos que les asisten. El Estado asegurará el ejercicio de estos derechos mediante su acceso efectivo a la educación y a la capacitación que requieren; y la prestación de servicios de estimulación temprana, rehabilitación, preparación para la actividad laboral, esparcimiento y otras necesarias, que serán gratuitos para los niños, niñas y adolescentes cuyos progenitores o responsables de su cuidado no estén en condiciones de pagarlos.

Se puede considerar que la ayuda o apoyo que los niños, niñas con discapacidad y sus padres, puedan recibir por parte del Estado Venezolano en caso de no contar con los recursos suficientes para efectuar su desarrollo integral, se encuentra garantizado a través de estas disposiciones.

2.2.7 Derechos Humanos y la adopción:

Preámbulo Obtenido De La Convención De La Declaración.

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias.

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso.

La Asamblea General, proclama la presente Declaración Universal De Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Venezuela por su parte, en su Carta Magna consagra:” El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen.

2.2.8 El Principio Del Interés Superior:

El Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes es un principio de interpretación y aplicación de esta Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes, preceptuado a través del Artículo 8 de la

LOPNNA, este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

Se materializa a través de apreciar:

- a) La opinión de los niños, niñas y adolescentes.
- b) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y sus deberes.
- c) La necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías del niño, niña o adolescente.
- d) La necesidad de equilibrio entre los derechos de las demás personas y los derechos y garantías del niño, niña o adolescente.
- e) La condición específica de los niños, niñas y adolescentes como personas en desarrollo.

Y en su aplicación cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros, esto es, el Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes,

Del Niño, Niña y Adolescentes y las consecuencias legales de la adopción; vista desde la perspectiva neo-constitucionalista, aborda la problemática jurídica y social que existe dentro de la relación entre Estado, adoptantes y adoptados, específicamente en su fase administrativa y judicial dentro del sector público, planteando una reforma que subsane el vacío legal de nuestro ordenamiento jurídico respecto a la adopción, ya que se observa la inexistencia en la obligación constitucional de tutelar mediante un acto legislativo, los derechos humanos afectados por la adopción en todas sus formas. Todos los órganos o instituciones legislativas, administrativas y judiciales han de aplicar el principio del interés superior del niño estudiando sistemáticamente

cómo los derechos y los intereses del niño se ven afectados o se verán afectados por las decisiones y las medidas que adopten.

2.3 Bases Legales.

Es un conjunto de disposiciones, convenios tratados internacionales, leyes, reglamentos y acuerdos a los que debe apegarse una dependencia o entidad en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas o Documentos de referencia legal relacionados a la Orientación Legal y Derechos

Ø Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

Artículo 19: El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen.

Artículo 21: Todas las personas son iguales ante la ley, y, en consecuencia:

1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

Artículo 75: El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones

familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Excepcionalmente, cuando ello no sea posible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. La adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece siempre en beneficio del adoptado o la adoptada, de conformidad con la ley. La adopción internacional es subsidiaria de la nacional.

Artículo 78: Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa, y un ente rector nacional dirigirá las políticas para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 81: Toda persona con discapacidad o necesidades especiales tiene derecho al ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades y a su integración familiar y comunitaria. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, le garantizará el respeto a su dignidad humana, la equiparación de oportunidades, condiciones laborales satisfactorias, y promoverá su formación, capacitación y acceso al empleo acorde con sus

condiciones, de conformidad con la ley. Se les reconoce a las personas sordas o mudas el derecho a expresarse y comunicarse a través de la lengua de señas venezolana.

Ø **Tratados y Convenios Internacionales.**

Declaración Universal de los Derechos Humanos (10/12/1948).

Artículo 1: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2: Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 7: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 10: Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

Artículo 23: Los derechos de los niños discapacitados.

1. Si eres discapacitado, tienes derecho a tener la mejor calidad de vida posible. Tienes derecho a recibir respeto hacia tu persona y tu dignidad. Tienes derecho a ser tratado como a cualquier otro niño para que te ayude a ser lo más independiente posible y a participar de la vida de tu comunidad.

2. El estado debe reconocer el derecho de los niños discapacitados a recibir un trato especial, lo cual es esencial para su bienestar.

3. El estado debe, por lo tanto, ofrecer ayuda adicional a tus padres. Esta ayuda, si es necesaria, será provista de forma gratuita para asegurarte el derecho a la educación, a la capacitación, a la salud, al tratamiento, al trabajo, a las actividades recreativas, a la integración social y al desarrollo personal.

4. Los países deben trabajar en conjunto e intercambiar toda la información útil para ayudar a los niños discapacitados. Los países en vías de desarrollo deben recibir ayuda adicional.

 **Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con Discapacidad (CDPD).**

Artículo 7: Niños y niñas con discapacidad.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas *Artículo 23: Respeto del hogar y la familia.*

Las personas con discapacidad tienen derecho a escoger dónde, cómo y con quién vivir, así como el número de hijos que quieren tener y el tiempo que debe transcurrir entre un nacimiento y otro.

Artículo 23: Respeto del hogar y la familia.

Las personas con discapacidad tienen derecho a escoger dónde, cómo y con quién vivir, así como el número de hijos que quieren tener y el tiempo que debe transcurrir entre un nacimiento y otro.

 **Leyes Especiales:**

Ley Orgánica de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA 2015)

Artículo 3. Principio de Igualdad y no Discriminación.

Las disposiciones de esta Ley se aplican por igual a todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, pensamiento, conciencia, religión, creencias, cultura, opinión política o de otra índole, posición económica, origen social, étnico o nacional, discapacidad, enfermedad, nacimiento o cualquier otra condición de los niños, niñas o adolescentes, de su padre, madre, representante o responsable, o de sus familiares.

Artículo 4º: Obligaciones Generales del Estado.

El Estado tiene la obligación indeclinable de tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales, y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar que todos los niños y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos y garantías.

Artículo 4º. A: Principio de Corresponsabilidad.

El Estado, las familias y la sociedad son corresponsables en la defensa y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que asegurarán con prioridad absoluta, su protección

integral, para lo cual tomarán en cuenta su interés superior, en las decisiones y acciones que les conciernan.

Artículo 7: Prioridad Absoluta

El Estado, la familia y la sociedad deben asegurar, con Prioridad Absoluta, todos los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. La prioridad absoluta es imperativa para todos y comprende:

- a) Especial preferencia y atención de los niños, niñas y adolescentes en la formulación y ejecución de todas las políticas públicas.
- b) Asignación privilegiada y preferente, en el presupuesto, de los recursos públicos para las áreas relacionadas con los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y para las políticas y programas de protección integral de niños, niñas y adolescentes.
- c) Precedencia de los niños, niñas y adolescentes en el acceso y la atención a los servicios públicos.
- d) Primacía de los niños, niñas y adolescentes en la protección y socorro en cualquier circunstancia.

Artículo 8º: Interés Superior del Niño.

El Interés Superior del Niño es un principio de interpretación y aplicación de esta Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños y adolescentes. Este principio está dirigido a) asegurar el desarrollo integral de los niños y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

d) La necesidad de equilibrio entre los derechos de las demás personas y los derechos y garantías del niño o adolescente;

e) La condición específica de los niños y adolescentes como personas en desarrollo,

Artículo 10: Niños y Adolescentes Sujetos de Derecho.

Todos los niños y adolescentes son sujetos de derecho; en consecuencia, gozan de todos los derechos y garantías consagrados a favor de las personas en el ordenamiento jurídico, especialmente aquellos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo 11: Derechos y Garantías Inherentes a la Persona Humana.

Los derechos y garantías de los niños y adolescentes consagrados en esta Ley son de carácter enunciativo. Se les reconoce, por lo tanto, todos los derechos y garantías inherentes a la persona humana que no figuren expresamente en esta Ley o en el ordenamiento jurídico.

Artículo 12: Naturaleza de los Derechos y Garantías de los Niños y Adolescentes.

Los derechos y garantías de los niños y adolescentes reconocidos y consagrados en esta Ley son inherentes a la persona humana, en consecuencia son:

a) De orden público;

b) In-Transigibles;

c) Irrenunciables;

d) Interdependientes entre sí;

e) Indivisibles.

Artículo 26: Derecho a ser Criado en una Familia.

Todos los niños y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados y desarrollarse en el seno de su familia de origen. Excepcionalmente, en los casos en que ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a vivir, ser criados y desarrollarse en una familia sustituta, de conformidad con la Ley.

Artículo 29: Derechos de los Niños y Adolescentes con Necesidades Especiales.

Todos los niños y adolescentes con necesidades especiales tienen todos los derechos y garantías consagradas y reconocidas por esta Ley, además de los inherentes a su condición específica. El Estado, la familia y la sociedad deben asegurarles el pleno desarrollo de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades, así como el goce de una vida plena y digna

El Estado, con la actividad participación de la sociedad, debe asegurarles:

- a) Programas de asistencia integral, rehabilitación e integración;
- b) Programas de atención, orientación y asistencia dirigidos a su familia;
- c) Campañas permanentes de difusión, orientación y promoción social dirigidas a la comunidad sobre su condición específica, para su atención y relaciones con ellos.

Artículo 406. Concepto.

La adopción es una institución de protección que tiene por objeto proveer al niño, niña o adolescente, apto para ser adoptado o adoptada, de una familia sustituta, permanente y adecuada.

Artículo 408. Edad para ser adoptado o adoptada.

Sólo pueden ser adoptados o adoptadas quienes tengan menos de dieciocho años para la fecha en que se solicite la adopción, excepto si existen relaciones de parentesco o si la persona a ser adoptada ha estado integrado al hogar del posible adoptante antes de alcanzar esa edad, o cuando se trate de adoptar al hijo o hija del otro cónyuge.

Artículo 420. Informe sobre el candidato o candidata a adopción.

La oficina de adopciones correspondiente debe disponer lo necesario para que a todo niño, niña o adolescente, que llene las condiciones de esta Ley para ser adoptado o adoptada, se le elabore un informe que contenga los datos referidos a su identidad, medio social, evolución personal y familiar, historia médica propia y familiar y necesidades particulares del respectivo niño, niña o adolescente. Se dejará constancia de los motivos por los cuales algunos de estos datos no aparezcan en el informe. Los solicitantes de la adopción tendrán acceso a este informe, después que se acredite su aptitud para adoptar.

 **Ley Para las personas con Discapacidad (Gaceta Oficial N° 38598 del año 2007).**

Artículo 1: La presente Ley tiene por objeto regular los medios y mecanismos, que garanticen el desarrollo integral de las personas con discapacidad de manera plena y autónoma, de acuerdo con sus capacidades, el disfrute de los derechos humanos y lograr la integración a la vida familiar y comunitaria, mediante su participación directa como ciudadanos y ciudadanas plenos de derechos y la participación solidaria de la sociedad y la familia. Estas disposiciones son de orden público.

Artículo 2: *De los órganos y entes de la Administración Pública y Privada.*

Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, y todas las personas de derecho privado, competentes en la materia, tienen el deber de planificar, coordinar e integrar en las políticas públicas todo lo concerniente a la discapacidad, en especial su prevención, a fin de promover, proteger y asegurar un efectivo disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad, el respeto a la igualdad de oportunidades, la inclusión e integración social, el derecho al trabajo y las condiciones laborales satisfactorias de acuerdo con

sus particularidades, la seguridad social, la educación, la cultura y el deporte de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los tratados, pactos y convenios suscritos y ratificados por la República.

Cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de carácter nacional, estatal o municipal, que intervenga en la realización de actividades inherentes a la discapacidad, queda sujeta a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 3: Ámbito de aplicación.

La presente Ley ampara a todos los venezolanos y venezolanas y extranjeros y extranjeras con discapacidad, en los términos previstos en esta Ley. La ley amparará a los extranjeros y extrajeras que residan legalmente en el país o que se encuentren de tránsito.

Artículo 4: Principios:

Los principios que rigen las disposiciones de la presente Ley son: humanismo social, protagonismo, igualdad, cooperación, equidad, solidaridad, integración, no segregación, no discriminación, participación, corresponsabilidad, respeto por la diferencia y aceptación de la diversidad humana, respeto por las capacidades en evolución de los niños y niñas con discapacidad, accesibilidad, equiparación de oportunidades, respeto a la dignidad personal, así como los aquí no enunciados y establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en los tratados, pactos, convenios, convenciones, acuerdos, declaraciones y compromisos internacionales e intergubernamentales, válidamente suscritos y ratificados o aceptados por la República.

Artículo 5: Definición de discapacidad:

Se entiende por discapacidad la condición compleja del ser humano constituida por factores biopsicosociales, que evidencia una disminución o supresión temporal o permanente, de alguna de sus capacidades sensoriales, motrices o intelectuales que puede manifestarse en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse sin apoyo, ver u oír, comunicarse con otros, o integrarse a las actividades de educación o trabajo, en la familia con la comunidad, que limitan el ejercicio de derechos, la participación social y el disfrute de una buena calidad de vida, o impiden la participación activa de las personas en las actividades de la vida familiar y social, sin que ello implique necesariamente incapacidad o inhabilidad para insertarse socialmente.

Artículo 6: Definición de personas con discapacidad:

Son todas aquellas personas que por causas congénitas o adquiridas presenten alguna disfunción o ausencia de sus capacidades de orden físico, mental, intelectual, sensorial o combinaciones de ellas; de carácter temporal, permanente o intermitente, que al interactuar con diversas barreras le impliquen desventajas que dificultan o impidan su participación, inclusión e integración a la vida familiar y social, así como el ejercicio pleno de sus derechos humanos en igualdad de condiciones con los demás.

Se reconocen como personas con discapacidad: Las sordas, las ciegas, las sordo-ciegas, las que tienen disfunciones visuales, auditivas, intelectuales, motoras de cualquier tipo, alteraciones de la integración y la capacidad cognoscitiva, las de baja talla, las autistas y con cualesquiera combinaciones de algunas de las disfunciones o ausencias mencionadas, y quienes padezcan alguna enfermedad o trastorno discapacitante, científica, técnica y profesionalmente calificadas, de acuerdo con la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud de la Organización Mundial de la Salud.

Artículo 7: Calificación y certificación de la discapacidad.

La calificación de la discapacidad es competencia de profesionales, técnicos y técnicas, especializados y especializadas en la materia de discapacidad, en el área de competencia pertinente, adscritos al Sistema Público Nacional de Salud. La calificación de la discapacidad es consecuencia de evaluación individual o colectiva efectuada con el propósito de determinar la condición, clase, tipo, grado y características de la discapacidad.

La certificación de la condición de persona con discapacidad, a los efectos de esta Ley, corresponderá al Consejo Nacional para Personas con Discapacidad, el cual reconocerá y validará las evaluaciones, informes y certificados de la discapacidad que una persona tenga, expedidos por especialistas con competencia específica en el tipo de discapacidad del cual se trate.

Tal certificación será requerida a los efectos del goce de los beneficios y asignaciones económicas y otros derechos económicos y sociales otorgados por parte del Sistema de Seguridad Social, de acuerdo con la ley. La calificación y certificación de la discapacidad laboral es competencia del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral.

Las exoneraciones, ayudas especiales, becas, subvenciones, donaciones y otros beneficios previstos por razones de discapacidad, requieren para su otorgamiento, la consignación en la solicitud correspondiente, del certificado de persona con discapacidad, expedido por el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad.

Lo previsto en esta norma no menoscaba o modifica las atribuciones y competencias atribuidas al Sistema de Seguridad Social.

Artículo 8.: Atención integral a las personas con discapacidad.

La atención integral a las personas con discapacidad se refiere a las políticas públicas, elaboradas con participación amplia y plural de la comunidad, para la acción conjunta y coordinada de todos los órganos del Poder Público en sus niveles nacional, estatal y municipal; de las comunidades organizadas, de la familia, personas naturales y jurídicas, para la prevención de la discapacidad y la atención, la integración y la inclusión de las personas con discapacidad, garantizándoles una mejor calidad de vida, mediante el pleno ejercicio de sus derechos, equiparación de oportunidades, respeto a su dignidad y la satisfacción de sus necesidades en los aspectos sociales, económicos, culturales y políticos, con la finalidad de incorporar a las personas con discapacidad a la dinámica del desarrollo de la Nación. La atención integral será brindada a todos los estratos de la población urbana, rural e indígena, sin discriminación alguna.

Artículo 9: Trato social y protección familiar.

Ninguna persona podrá ser objeto de trato discriminatorio por razones de discapacidad, o desatendida, abandonada o desprotegida por sus familiares o parientes, aduciendo razonamientos que tengan relación con condiciones de discapacidad.

Los ascendientes, las ascendientes, los descendientes y las descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad, y los parientes colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad, están en la obligación de proteger, cuidar, alimentar, proveer vivienda, vestido, educación y procurar asistencia médica, social y comunitaria, a personas con discapacidad que no puedan por sí mismas satisfacer las necesidades que implican las acciones enunciadas.

La persona con discapacidad debe ser atendida en el seno familiar. En caso de atención institucionalizada, ésta se hará previo estudio de acuerdo con las leyes de la República. El Estado brindará apoyo y sostendrá instituciones para brindar esta atención en condiciones que garanticen respeto a la dignidad humana y a la libertad personal.

Ley Para Protección De Las Familias, La Maternidad y La Paternidad.

(Gaceta N° 38.773 jueves 20 de septiembre de 2007)

Artículo 2: Las disposiciones de la presente Ley se basan en los principios de justicia, igualdad y no discriminación, solidaridad, corresponsabilidad, responsabilidad social, participación, celeridad, eficiencia y eficacia. Definición.

Artículo 3: A los efectos de esta Ley, se entiende por familia, la asociación natural de la sociedad y espacio fundamental para el desarrollo de sus integrantes, constituida por personas relacionadas por vínculos, jurídicos o, de hecho, que fundan su existencia en el amor, respeto, solidaridad, comprensión mutua, participación, cooperación, esfuerzo común, igualdad de deberes y derechos, y la responsabilidad compartida de las tareas que implican la vida familiar. En tal sentido, el padre, la madre, los hijos e hijas u otros integrantes de las familias se regirán por los principios aquí establecidos. El Estado protegerá a las familias en su pluralidad, sin discriminación alguna, de los y las integrantes que la conforman con independencia de origen o tipo de relaciones familiares. En consecuencia, el Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quien ejerza la responsabilidad de las familias.

2.4 Definiciones de Términos Básicos:

Discriminación: Se refiere al fenómeno sociológico en los seres humanos que atenta contra la igualdad.

Adopción o Filiación Adoptiva: Es el acto jurídico mediante el cual se crea un vínculo de parentesco entre una o dos personas, de tal forma que establece entre ellas una relación de paternidad o de maternidad.

Niño, niña y Adolescente: Se entiende por niño o niña toda persona con menos de doce años de edad. Se entiende por adolescente toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad.

Procedimiento: Es una actuación que se desarrolla a partir de un trámite judicial, está compuesto por diversos actos jurídicos que son autónomos respecto al proceso y que tienen como finalidad producir un efecto jurídico.

Discapacidad: Se entiende por discapacidad la condición compleja del ser humano constituida por factores biopsicosociales, que evidencia una disminución o supresión temporal o permanente, de alguna de sus capacidades sensoriales, motrices o intelectuales que puede manifestarse en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse sin apoyo, ver u oír, comunicarse con otros, o integrarse a las actividades de educación o trabajo, en la familia con la comunidad, que limitan el ejercicio de derechos, la participación social y el disfrute de una buena calidad de vida, o impiden la participación activa de las personas en las actividades de la vida familiar y social, sin que ello implique necesariamente incapacidad o inhabilidad para insertarse socialmente.

Protección: se refiere al acto de proteger y a su resultado, siendo este verbo derivado en su etimología del latín “protegere”, siendo “pro” lo que se hace en favor de algo o alguien, y “tegere” = cubrir, aludiendo al cuidado que se brinda a un objeto o sujeto.

Familia de origen: Se entiende por familia de origen la que está integrada por el padre y la madre, o por uno de ellos y sus descendientes, ascendientes y colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad.

Familia Sustituta: Es aquella que, no siendo familia de origen, acoge por decisión judicial, a un niño, a una niña o a un adolescente privado permanente o temporalmente de su medio familiar, ya sea por carecer de padre y de madre o porque estos se encuentran afectados en la titularidad de la Patria Potestad o en la responsabilidad de crianza.

Deficiencia: es una condición de carencia o disminución de la sustancia o materia, de algún sentido o función.

Discapacidad Física Motórica: Se da cuando una persona tiene un estado físico que le impide de forma permanente e irreversible moverse con la plena funcionalidad de su sistema motriz.

Deficiencia Mental: Es un trastorno definido por la presencia de un desarrollo **mental** incompleto o detenido, caracterizado principalmente por el deterioro de las funciones concretas de cada época del desarrollo y que contribuyen al nivel global de inteligencia, tales como las funciones cognitivas, las del lenguaje.

Discapacidad Sensorial: Es una discapacidad de uno de los sentidos y por lo general se utiliza para referirse a la discapacidad visual o auditiva; sin embargo, los otros sentidos también pueden desarrollar discapacidades. Ceguera, pérdida de visión, sordera y pérdida de audición, discapacidades olfativas y gustativas (incluyendo anosmia, que es una incapacidad para oler), discapacidad somatosensorial (falta de sensibilidad al tacto, calor, frío, y dolor), y trastornos del equilibrio son sólo algunas discapacidades dentro el rango de la discapacidad sensorial.

Interés Superior del niño: “Se trata de una garantía de que las niñas y los niños tienen derecho a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen. Así se tratan de superar dos posiciones extremas: el

autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a los niños y niñas, por un lado, y el paternalismo de las autoridades por otro” (Cillero, 1996).

Derechos Humanos: “Son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles”. (Naciones Unidas, 1997)

Mecanismos de Protección: “Son aquellos que se ejercen mediante acción judicial y están establecidos para proteger una eventual o real pérdida, vulneración o amenaza de los derechos fundamentales consagrados en la constitución política y cuando fuere posible restituir las cosas a su estado anterior”. (Contreras, Oviedo, & Herrera, 2015.)

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO.

Toda investigación metodológica requiere del análisis de distintos estudios en el área. Lo que acarrea una exhaustiva búsqueda y selección de información y datos, esto se realiza a través de los procedimientos de orden metodológicos por medio de los cuales se intentan dar respuesta a las interrogantes del objeto de estudio.

El Marco Metodológico de la presente investigación, es la pretensión que determina al momento tecno-operacional presente en todo proceso del investigador, donde se sitúa al detalle, el conjunto de métodos, técnicas y protocolos instrumentales que se emplearán en el proceso de recolección de los datos requeridos en la investigación propuesta.

Según Arias (2008) *“la metodología de la investigación es definida como, el estudio analítico que incluye los tipos de investigación, las técnicas, instrumentos y los procedimientos que serán utilizándoseos para llevar a efecto la investigación”*. (p, 110).

3.1 Tipo de Investigación.

Los niveles de investigación se llevan a cabo por los diferentes tipos de fenómenos que existen como son los simples y complejos, internos y externos, causales o necesarios, singulares o universales. La presente indagación plantea un estudio documental. El tipo de investigación que señala, el nivel de profundidad con el cual el investigador aborda el fenómeno u objetivo de estudio.

Según el autor Santa Palella y Feliberto Martins (2010), define: *“La investigación documental se concreta exclusivamente en la recopilación de información en diversas fuentes”*. Ellos indagan sobre un tema en documentos-escritos u orales- uno de, los ejemplos más típicos de esta investigación son las obras de historia.

Además, según el autor Fideas G. Arias (2012), define: “*la investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas*”. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos.

En función a esta metodología y las herramientas, el estudio de tipo documental, comprendiendo que la delineación, análisis e interpretación de los aspectos más relevantes de las variables objeto de estudio, fueron tomando como referencia fuentes documentales sobre investigaciones del tema y recolección directa de los sujetos investigados, acerca de la realidad donde ocurren los hechos, sin modificar la realidad vinculada a la investigación.

Asimismo, Giroux y Tremblay (2004, p. 58), afirma “*lo propio de la investigación aplicada es estudiar problemas concretos con objeto de proponer un “plan de acción” para decidir o intervenir eficazmente en una situación dada*”, es decir ésta se propone una intervención cuyo éxito no se debe al azar, se trata, por consiguiente, de una investigación para la acción.

Sin embargo, la ciencia ha demostrado que lo tangible es lo que impera y en lo que se cree. No obstante, se ha ido cambiando a pasar el tiempo; los estudios y metodologías son diferentes, para indagar sobre algún fenómeno a escudriñar. Martínez¹ en sus investigaciones enunciaron algo que determinó, que la acción o pensamiento individual; tenía su importancia en el ámbito científico e investigativo; y dice lo siguiente: “*La generalización es posible porque lo general sólo se da en lo particular*” (Martínez, 2011, p. 109). Cada persona tiene la particularidad de ver su realidad, obviamente en conjunto con la ontología, basada a lo social y el

¹ Miguel Martínez Miguélez. La Metodica de las Historias de Vida en Alejandro Moreno. Universidad Simón Bolívar. 2011.

contexto. En el caso particular del estudio, se observa la realidad en variables, que están intrínsecas en el ser humano y en el pensamiento.

3.2 Diseño de la Investigación.

En el marco de la investigación planteada, en afinidad con los objetivos establecidos, el tema como objeto de estudio, está plasmado bajo una disertación documental bibliográfica, entendiéndose la investigación bibliográfica como: *“Aquella que se basa en la obtención de datos provenientes de materiales impresos u otros tipos de documentos”*. (Arias, F; 2010; 26).

Ahora bien, la investigación documental: *“es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales; impresas audiovisuales o electrónicas”*. (Arias, F. Ob. Cit, p. 27). Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte a nuevos conocimientos.

Por consiguiente, la exploración presenta una naturaleza de tipo documental, debido a que es una herramienta imprescindible para cualquier investigador, facilita la recolección de datos para poder analizar a posterior y tener una perspectiva más exacta del foco del tema.

Cualitativa. - El presente proyecto de investigación fue cualitativo porque permitió realizar el análisis, interpretación de los resultados sobre la discriminación en el procedimiento de adopción de niños, niñas con discapacidad frente a la vulneración de sus derechos, una vez planteado este tema.

Marco Metodológico Fenomenológico: Es el estudio de investigación fenomenológica que trata de comprender las percepciones de la gente, perspectivas e interpretaciones de una situación particular (o fenómeno).

3.3 Técnica e Instrumento de Procesamiento de Recolección de Datos.

3.3.1 Técnica de Recolección de Datos.

De acuerdo con Arias (2012), “*Las técnicas de recolección de datos son las distintas formas o maneras de obtener la información*”

En razón, para el desarrollo de la investigación se implementó técnicas que corresponden a la observación documental, entre las que se encuentran: la presentación resumida, el resumen analítico y el análisis documental mediante la revisión bibliográfica de la información contenida en textos impresos o publicados en páginas web como blogs; para este fin se utilizarán herramientas TIC como instrumentos que facilitan el manejo de las fuentes documentales: el subrayado, el fichaje, la presentación del trabajo escrito por medio de computadora y unidades de almacenamiento para el registro de la misma, todo ello apoyado en el uso de herramientas TIC, puesto que forman parte de la misma.

3.3.2 Instrumento de Recolección de Datos.

Arias (2012),” *Los instrumentos son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información*”. Si nos referimos a ese medio sería como el canal conductor que nos permitirá obtener la información, almacenarla y analizarla, cuestionarla y presentarla como una idea consolidada.

Por lo tanto, tomando en cuenta que los datos que se obtienen en esta investigación son de tipo documental y de procedencia bibliográfica, se utilizaran como técnicas para su análisis y procesamiento la inducción, la deducción y el análisis-síntesis de los mismos, por lo que permitirá relacionarlos con los objetivos del estudio y obtener los resultados.

3.4. Nivel de la Investigación.

Exploratorio. - El presente proyecto de investigación fue exploratorio porque generó variables una independiente y otra dependiente sobre la adopción de niños y niñas discapacitados frente a la vulneración de sus derechos en la legislación venezolana y la no aplicación del interés superior del niño.

Descriptiva. - El presente proyecto de investigación fue descriptivo, porque nos permitió realizar un análisis de la realidad actual sobre la adopción de niños, niñas discapacitados frente a la vulneración de sus derechos, se sustentará en una investigación de carácter descriptivo, tal como lo define Hernández (2002), como “Muy frecuentemente el propósito del investigador es describir situaciones y eventos. Esto, es decir, como es y remanifiestan determinado fenómeno. Desde este punto de vista científico, describir es medir”. (p.60)

Explicativo. - El presente proyecto de investigación fue de tipo explicativo porque permitió expresar las variables de la problemática planteada; es decir, la adopción de niños, niñas con discapacidad frente a la vulneración de sus derechos.

Aplicativo. - El presente proyecto de investigación fue de tipo aplicativo porque permitió garantizar el derecho a la adopción de niños, niña con discapacidad, sin que se vulneren sus derechos ni el principio del interés superior del niño.

3.5. Métodos

Método Empírico. - El presente proyecto de investigación se basó en la lógica y la observación directa, del investigador para concebir de mejor manera la afectación de la discriminación en el procedimiento de adopción de niños, niñas con discapacidad.

Método Sistémico. - Mediante el cual se pudo comprender el alcance y magnitud de la discriminación en el procedimiento de adopción de niños, niñas con discapacidad y protección de sus derechos, tomando en cuenta las disposiciones legales vigentes.

Método exegético. – Mediante el estudio y comparación de las normas jurídicas, nacionales e internacionales, buscando características y circunstancias entre la discriminación en el procedimiento de adopción de niños, niñas con discapacidad y la protección de sus derechos.

Método teórico. - El cual permitió adquirir un nuevo conocimiento basado en la lectura, de libros, textos, folletos, revistas, buscando encontrar solución a la discriminación en el procedimiento de adopción de niños, niñas con discapacidad.

Método inductivo. - Mediante el cual se pudo observar particularidades de estudiar la ejecución de la discriminación en el procedimiento de adopción de niños, niñas con discapacidad y la protección de sus derechos.

3.6 Validez y confiabilidad de los instrumentos.

El presente proyecto de investigación es confiable como fuente fidedigna en los textos, leyes etc., se utilizó todos y cada uno de los métodos detallados en el presente trabajo; así como se estableció la correlación entre la variable dependiente e independiente, mediante la utilización de técnicas e instrumentos de la investigación para determinar la aplicación y ejercicio de la adopción de niños, niñas con discapacidad como un mecanismo de protección a sus derechos.

El presente proyecto de investigación es confiable y certero, toda vez que en él se utilizaron técnicas e instrumentos de la investigación para descifrar la idea a defender que es la protección de derechos de los niños, niñas con discapacidad a ser adoptados, además, es seguro porque se utilizó en la investigación documental y por las entrevistas emanada de los niños y

niñas, de las personas encargadas de las casas hogares que certifican la realidad que los acoja, lo cual permitió visualizar de mejor manera las casuísticas dentro de la problemática abordada.

3.7 Fases o Etapas del Proyecto de Investigación.

Las fases de la investigación constituyen el proceso o los pasos que hay que realizar para el logro de los objetivos trazados. En esta investigación se han planteado 3 fases de la investigación, que se mencionan a continuación:

3.7.1 Primera Fase:

1.- Establecer el Marco Legal que Regula la Adopción en Venezuela, y demás leyes especiales que garantizan el Principio de Interés Superior y la Protección Integral, en la condición de discapacidad de los niños y niñas del Estado Carabobo.

Para la elaboración de esta fase, el investigador, primeramente, como punto de partida utilizó el análisis de fuentes documentales, mediante una lectura general de los textos jurídicos, que se inicia con la búsqueda de la observación de los hechos presentes en los materiales escritos consultados que son de interés para esta investigación.

Resultado:

Ø Encontramos la existencia en la Legislación Venezolana, de un marco jurídico para el Procedimiento de la Adopción, de manera general, para todos los niños y niñas y adolescente, cuya base de Protección y Tutela Judicial Efectiva especial la encontramos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) en su(s) Art. 75 (Adopción), Art. 78 (Interés Superior de los Niños, Niñas y Adolescentes) y Art. 81 (Discapacidad); en ese mismo sentido encontramos la ley especial sobre la materia de Niños, Niñas y Adolescentes contemplada en la Ley Orgánica de Niños, Niñas y

Adolescentes (LOPNNA 2015), en sus Arts., 8 (Interés Superior de los Niños, en el Art. 29 (Discapacidad) y en el Art 406 (Procedimiento de la Adopción), respectivamente

Ø Se observa, además, que la adopción se cuenta con un marco legal a nivel internacional, que reconoce y garantiza los derechos de las personas con discapacidad Tratados y Convenios Internacionales Declaración Universal de los Derechos Humanos (10/12/1948); Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Art.7), aunado a ello Declaración de los Derechos del Niño de 1959, esta declaración fué aprobada el 20 de noviembre de 1959, por la Asamblea General de la ONU.

Conclusión:

En virtud que hemos corroborado en la legislación Venezolana la existencia de un procedimiento expedito de adopción para niños y niñas en general, no obstante, constatamos que no existe un trato especial en los casos de adopción para niños y niñas discapacitados en el procedimiento administrativo de adopción, es por lo que consideramos que ciertamente hay un vacío legal en cuanto al punto central del trabajo, por ello, concluimos que indudablemente debe ser incorporarlo en el marco legal, un tratamiento especial que permita definitivamente, subsanar el vacío legal de nuestro ordenamiento jurídico, que tendrá como objetivo fundamental proteger y garantizar los principios de Protección Integral y el Interés Superior de los Niños, Niñas y Adolescentes, en el Procedimiento de Adopción de niños, o niñas con la condición de discapacidad.

3.7.2 Segunda Fase:

2.- Identificar los hechos que demuestran la discriminación que se inicia a través del procedimiento legal administrativo de adopción, de niños y niñas con discapacidad permanente, en el Municipio Valencia, del Estado.

Para el desarrollo de esta fase, será necesario diagnosticar los hechos que la producen y la situación(es), que demuestran la materialización de la discriminación que aludimos, primeramente en el procedimiento administrativo referente a los casos de adopción de niños o niñas en condición de discapacidad permanente existente en el Municipio Valencia, del Estado Carabobo, esto se realizará visitando la Oficina de Adopción, que está situada en el Parque Fernando Peñalver, a los fines de evidenciar y afirmar la existencia de discriminación y la realidad actual existente de los niños y niñas, aunado a esto, han de realizarse varias visitas, primero a la “Fundación casa Hogar San Antonio” y a la Casa hogar Guadalakao, en las que se pudimos, constatar la veracidad de la existencia de discriminación, en relación a niños y niñas discapacitados, y al entrevistar a los funcionarios encargados de las casas hogares.

Resultado:

Obtuvimos como resultado: A través de las visitas realizadas a la Oficina de Adopción, adscrita al (IDENA), que está situada en el Parque Fernando Peñalver, en la que pudimos evidenciar y corroborar la existencia de discriminación en el procedimiento administrativo de Adopción, y que consideramos se inicia mediante la planilla de solicitud de adopción requerida por parte de los solicitantes, planilla ésta que provee la Oficina Administrativa al efecto, por una parte, en cuya planilla no promueven abiertamente la existencia como elegibles a ser adoptados a niños, niñas discapacitados.

También obtuvimos el resultado de esta fase, a través de las visitas a varias Casas Hogares adscritas al Municipio Valencia, del Estado Carabobo, a saber, “Fundación casa Hogar San Antonio” y “Casa hogar Guadalupe”, en las que pudimos, constatar la veracidad de la existencia de discriminación, la realidad actual existente de un elevado número de niños y niñas en condición de discapacidad, al entrevistar a los funcionarios encargados de las casas hogares, tomando en cuenta el tiempo que llevan en la institución.

Les encuestamos sobre las siguientes preguntas.

Fundación Casa Hogar San Antonio

Urb. lomas del este, Av. 2 nro. 87-30

Entrevistas realizadas:

Sra. Nelly

Cargo: Encargada de la Casa Hogar

1.- En su opinión: ¿Cree usted que se cumple los principios de igualdad y el de no discriminación de un niño, niña, con discapacidad al momento de una posible adopción?

Respuesta:

No, los posibles padres adoptivos hacen discriminación, al momento de la elección, al preferir niños sanos, lo escogen por su apariencia física, buscan niños, que se parezcan a los futuros padres adoptivos, y con edades menores o iguales a 5 años de edad.

2.- En su opinión: ¿Se cumple el principio del interés superior del niño con discapacidad, al momento de declararlo en adopción?

Respuesta:

Por supuesto que No, se cumple, el principio del interés superior del niño con discapacidad el estado les da prioridad a otras cosas y deja a un lado este grave problema, que

afecta a todos los niños y niñas con discapacidad, esa cultura de elevar por todas las cosas el interés superior, todavía no la tenemos, es en otros países si se cumple.

3.- A su criterio ¿Qué impedimentos pueden obstaculizar la adopción de niños, niñas con discapacidad?

Respuesta:

Al margen de que son escasas las personas que tienen buen corazón, coexiste el hecho de las personas que no pueden, por muchos factores, situación país, prejuicios morales, la capacidad de sus padres adoptivos, la edad que estos niños tienen, el tipo de sexo son muchas cosas.

4.- ¿Considera usted posible que un niño con discapacidad, una vez adoptado por una familia logre la participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás?

Respuesta

Sí, es posible, en la medida que su familia adoptante, los integran inmediatamente a la sociedad, en sus círculos sociales, a sus vidas, muchos van a escuelas especiales y mejoran indudablemente cambiando sus vidas radicalmente, pero es poco a poco a medida que ellos van mejorando su salud.

5.- En su opinión ¿Es necesario establecer una normativa dentro de la Ley Orgánica de protección de Niños, Niñas y Adolescentes con el fin de promover, agilizar y legalizar la adopción prioritaria referente a niños con discapacidad?

Respuesta:

Sí, es necesario, aquí en Venezuela hay que hacer muchos cambios y que son urgentes, nuestros niños y niñas discapacitados requieren más ayuda, han sido abandonados por el Estado totalmente, nosotros vivimos a expensas de contribuciones y colaboraciones de personas que

quieren tener, esta acción con nosotros y ellos asumen cuando pueden, cubren todos los gastos médicos de consultas, exámenes y tratamientos médicos, de nuestros niños discapacitados, sin embargo Moisés, se le debe hacer una resonancia magnética y no se ha podido, porque no contamos ni tenemos los recursos necesario para cubrir esa necesidad y al mismo tiempo consideramos que Moisés, no está en las mejores condiciones especializadas donde él requiere una asistencia médica constante e importante para sus terapias, exámenes, etc., existe mejoría desde que llegó, pero no ha sido completamente suficiente, él debe estar en un lugar adecuado para niños con esa condición que lo pueda beneficiar en gran manera.

6.- ¿Usted cree que existe discriminación, de los niños y niñas con discapacidad por los padres adoptivos cuando van escoger un niño en adopción?

Respuesta:

Sí, es evidente, por parte de los padres tanto biológicos como adoptivos, los biológicos, porque si un padre biológico es capaz de abandonarlo en un hospital está presente el rechazo, tenemos el caso de Moisés, que su mamá lo abandonó en el hospital, bien no sabemos, si por la situación país, o cualesquiera otras circunstancias, nosotros le brindamos cariño y amor, pero necesitan una familia y condiciones especiales para mantenerlos muy bien, ese es mi concepto.

Por otra parte si hay discriminación por los posibles padres adoptivos, nadie quiere asumir ese riesgo tan grande, de adoptar un niño con discapacidad y aunado a eso está la edad, donde ellos prefieren niños sanos y con muchísimos menos edad, que oscila entre desde bebés recién nacidos hasta niños o niñas de 5 años de edad, hay un solo caso especial que eran 3 hermanos y los padres adoptivos fueron, adoptando poco a poco a los 3 hermanos que tenían discapacidad, pero esto es muy raro, solo personas quienes tienen buen corazón hacen esa adopción especial, a pesar de que los padres adoptivos no saben el origen de su patología, sus

genes, ya que no saben a ciencia cierta cómo son sus padres biológicos (sin son drogadictos, alcohólicos u otra cualquier enfermedad que estos pudiesen padecer) y hoy en día todos están muy bien de salud e integrados a la sociedad.

7.- ¿Cuántos niños se encuentran en este hogar?

Respuesta:

18 niños y un adulto.

8.- ¿Cuántos niños con discapacidad, se encuentran en este hogar?

Respuesta:

1 niños con discapacidad (Moisés Delgado)

1 adulto con discapacidad (Carlos Brochero)

9.- ¿Qué edad tiene este niño y el adulto con discapacidad?

Respuesta:

Moisés Delgado, tiene 6 años

Carlos Brochero, tiene 19 años de edad

10.- ¿Usted cree, en su opinión que este niño y el adulto con discapacidad tienen posibilidad de ser adoptados?

Respuesta:

No, personalmente pienso que ellos ya perdieron su posibilidad de ser adoptados, primero por la edad de Carlos Brochero, (19 años) quien tiene autismo y Moisés (6 años) por su condición especial de salud.

10.- ¿Cuánto tiempo tienen en esta casa hogar?

Respuesta

Ellos tienen, 4 años cada uno, en esta casa hogar.

4.- ¿Hasta qué edad están los niños aquí?

Respuesta:

Hasta los 18 años de edad, pero Carlos Brochero, no tiene más familia por esta razón permanece aquí.

Casa Hogar Guadalakao.

(Sólo se usó como referencia, para comparar con otras casas hogares, esta casa hogar depende de

la Gobernación del Estado Carabobo y de Donaciones, y no está situada en el Municipio

Valencia del Estado Carabobo)

Naguanagua, Estado Carabobo

1.- ¿Cuántos niños se encuentran en este hogar?

Respuesta:

8 niños.

2 adolescentes.

2.- ¿De quién son dependientes ustedes en esta casa hogar?

Respuesta:

Somos dependientes de la Gobernación del Estado Carabobo y de las contribuciones y donaciones que hacen la comunidad, ellos asumen todos los gastos de estos niños y niñas y adolescentes.

3.- ¿Cuántos niños con discapacidad, se encuentran en este hogar?

Respuesta:

1 niño (11 años)

1 niño (12 años)

2 adolescentes (17 años de edad)

4.- ¿Hasta qué edad están los niños aquí?

Respuesta:

Hasta los 18 años de edad.

5.- ¿Usted cree, en su opinión que este niño y el adulto con discapacidad tienen posibilidad de ser adoptados?

Respuesta:

No, personalmente pienso que, ellos ya perdieron su posibilidad de ser adoptados, primero por la edad y aunado al autismo.

6.- ¿Cuánto tiempo tienen en esta casa hogar?

Respuesta

Muchísimo tiempo, desde pequeñitos, en esta casa hogar.

7.- ¿Cuáles son los niños que han adoptados hasta ahora?

Respuesta:

Aquí los padres adoptivos, solo adoptan bebés sanos, y el trámite, es a través de la oficina de adopción adscrita a IDENNA.

8.- ¿Qué opinión tienes sobre la Adopción especial, es decir de niños y niñas con discapacidad?

Respuesta:

Aquí nunca ha pasado, me imagino que es muy difícil y muy complicado.

9.- ¿Usted cree que existe discriminación, de los niños y niñas con discapacidad por los padres adoptivos cuando van escoger un niño en adopción?

Respuesta:

Yo creo que sí, porque prefieren niños sanos, y quieren niños pequeños, los niños discapacitados están reservados, por su condición, por la situación país no van a preferir un niño o niña con discapacidad, que requieran medicamento, atención que un niño sano, no es fácil atender un niño con estos problemas aquí son todos los 4, autistas y son muy inquietos no tenemos actividades especiales en este momento.

10.- En su opinión ¿Es necesario establecer una normativa dentro de la Ley Orgánica de protección de Niños, Niñas y Adolescentes con el fin de promover, agilizar y legalizar la adopción prioritaria referente a niños con discapacidad?

Respuesta:

Yo creo firmemente que sí, es urgente y necesario establecer una normativa ya que no la hay, en la que el Estado garantice sus derechos, a todos los niños y niñas con discapacidad, ellos necesitan atención especializada, requerimos programas donde integremos a estos niños, niñas y jóvenes, ya que dichos niños y niñas presentan una salud débil, que necesitan cuidados especiales diariamente y un lugar con condiciones específicas y aptas para cualquier niño y niña que lo requiera.

Conclusión

Concluimos en base a la realidad objetiva, que la adopción de niños con discapacidad, se debe tener en cuenta que se trata de una decisión difícil de tomar, tratándose de padres adoptantes, puesto que aún predominan prejuicios sociales, por los cuales la inclusión de estos niños se ve inalcanzable la adopción de niños, niñas con discapacidad, entre estos la preparación humana de las personas, puesto que aún la sociedad mantiene comportamientos no inclusivos para este grupo prioritario de personas. Influyen, además, las dificultades para los cuidados de un menor con discapacidad, salud, gastos extras por su condición, acceso a la educación, entre otros. Así

como lo vulnerables que se sienten los futuros adoptantes, producto de miedo, desconocimiento, y además trámites burocráticos, con poco apoyo y colaboración hacia ellos, para despejar dudas y disyuntivas en el momento de solicitar la adopción.

En vista, de lo anteriormente expuesto, comprobado los argumentos necesarios se concluye definitivamente, que existe la discriminación en el procedimiento de adopción para niños y niñas con discapacidad, tanto en la oficina de adopción y en las casas hogares donde se encuentran, los niños y niñas en el Municipio de Valencia, Estado Carabobo.

3.7.3 Tercera Fase:

3.- Promover los diferentes mecanismos alternos de protección y garantía efectiva, a través de instrumentos establecidos en la Ley, para la adopción de niños y niñas con discapacidad permanente en el Municipio Valencia, del Estado Carabobo.

Resultado:

1. Consideramos que es pertinente, diseñar nuevos métodos alternos y estrategias de protección y garantía efectiva, tal como, recomendar el estudio de un proyecto de ley, procedimientos legales, para estudiar y evaluar la viabilidad por lo especial del caso, igualmente, campañas, charlas, reuniones, congresos, conferencias, proyectos, programas educativos, programa de desarrollo cultural, destinado a la sociedad, para evitar la discriminación de los niños y niñas, discapacitados. Promover la inclusión y la sensibilidad humana para que las familias puedan acoger a estos niños.

2.- El Estado, por su parte, bajo la premisa de su responsabilidad, debería promover programas de inclusión para estos niños y ofrecer a sus familias adoptivas reciban apoyo a través de recursos, para emplearlo en el cuidado y desarrollo integral de sus necesidades especiales. En tal

sentido proveer de ciertos incentivos a la salud, educación y desarrollo, que ayudarían a promover la apertura de adopción de niños con discapacidad, ello, porque se debe tener en cuenta que los cuidados que los niños con discapacidad requieren no solo es el aspecto en salud, educación y desarrollo, razón por la cual sería alentador que el estado le ofrezca apoyo, a la persona a adoptar, esto a los fines de promover la adopción de estos niños. Hace falta que el Estado haga lo propio, para con su participación directa, dar el ejemplo.

3.- Conjuntamente, acogernos y apoyarnos a la par de las Leyes Internacionales que nos permitan adaptar sistemas nacionales de fortalecimiento y cumplimiento, del interés superior y protección integral con prioridad absoluta, que garanticen los derechos de los niños, niñas y adolescentes a través de seguimiento continuo, sus recomendaciones, considerando que el deber de protección es del Estado respecto a los niños y niñas con discapacidad, sin cuidados parentales adecuados, con miras a obtener un procedimiento eficaz que se va adecuar a la legislación venezolana como marco legal referencial para su aplicación.

Conclusión:

Al diseñar los diferentes mecanismo alternos, como ya propusimos anteriormente, como métodos alternos, tales como informar a la población mediante reuniones, conferencias, charlas, congresos, proyectos, programas educativos, programa de desarrollo cultural todo esto a los fines de informar a la sociedad, estimulando el interés a la participación bajo el principio de Corresponsabilidad del Estado, Familia y sociedad, expandiendo la conciencia de la inclusión del niño discapacitado como prioridad, a las nuevas puertas del ámbito internacional para poder rellenar el vacío legal mediante el proyecto de ley que se ha expuesto en este trabajo para poder tipificarlo, y evitar la discriminación de los niños con discapacidad permanente.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES

RESULTADOS.

Hemos desde ya, objetivamente afirmar que el primer resultado obtenido en la presente investigación es que se tenga por demostrado el hecho lamentable de que en la actualidad, pese a los avances y evolución en los distintos ámbitos de la vida del hombre en sociedad, desde el punto de vista humano existe **Discriminación en el Procedimiento de Adopción de Niños y Niñas con Discapacidad en el Municipio Valencia, del Estado Carabobo**”, ello a consecuencia de que:

1.- La adopción de un niño, niña con discapacidad es muy difícil, porque sus derechos aún siguen encontrando barreras sociales que le impiden formar parte de un entorno familiar que le den la oportunidad de alcanzar la inclusión y la equidad social, vulnerándoles así sus derechos. Estas personas no son fácilmente aceptadas por la sociedad, más aun, pretendiendo que formen parte de una lista prioritaria para la adopción inclusive se puede calificar de discriminatorio el hecho de valorar su estado de salud, su estado físico, color de piel. Los niños con discapacidad en calidad de abandono, sufren doble vulnerabilidad a sus derechos, primero porque han sido abandonados y rechazados por sus padres y familiares, teniendo en cuenta su condición, negándoles la oportunidad de formar parte de una adopción ágil, cuyo proceso legal minimice la espera para que se ejecute y pueda pasar a ser parte de una familia que lo acepte y lo incluya en su entorno

2.- La falta de información afecta mucho la adopción de niños con discapacidad, irrespetando el principio del interés superior de éstos, ya que se debe considerar que los niños y adolescentes con discapacidad deben contar con la suficiente información hacia la sociedad, sobre su deseo y

necesidad de querer formar parte de una familia. 3.- Los niños, niñas y adolescentes con discapacidad a ser adoptados, tienen cierta desventaja con relación a los demás niños en adopción por lo que sería necesario priorizar su necesidad debido a su estado patológico, creando una normativa para ellos con un contenido profundo y humanístico que garantice mejor su interés superior desde el punto de vista legal, la adopción de niños con discapacidad requiere de mayor interés por parte de las autoridades, mediante la adopción prioritaria. Tomando en consideración entre otros, los derechos que están vigentes, gracias al aporte de importantes instrumentos internacionales como la Convención Sobre los Derechos del Niño (UNICEF) y la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU), aunado a ellos también tenemos como aporte y sustento los derechos que garantizan la Carta Magna Venezolana, en virtud de que otorgan Tutela Judicial Efectiva a todas las personas, en el hecho de que son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que nadie podrá ser discriminado además, por discapacidad. Garantizando, que reciban atención de manera prioritaria y de forma especializada en los ámbitos tanto públicos como privados, prestando especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad (Niño, Niña, Discapacitado) por parte del Estado Venezolano.

CONCLUSIONES.

1.- Definitivamente, a pesar de que se contempla en los distintos instrumento jurídicos de nuestra legislación, el principio de igualdad y no discriminación, manifestando que todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y que no serán discriminados por causa de discapacidad entre otras, y que además el estado adoptará todas las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación, ha quedado evidenciado que éstas no han sido suficientes para promover e impulsar la adopción de niños con necesidades especiales, manteniéndolos

olvidados, sin que la sociedad conozca que están a la espera de que también sean tomados en cuenta para la adopción en igualdad de condiciones.

2.- El Estado, la sociedad y la Familia están en el deber de establecer de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y, asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, en atención al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

3.- De ahí que es importante considerar incluir un procedimiento de adopción prioritaria en la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, para niños con discapacidad, en el que se tome en cuenta parámetros propios de su condición, estableciendo que en dichas adopciones prevalezca el hecho de encontrar una familia especial que les brinde amor, atención, cuidados, y que se respeten, garanticen el ejercicio pleno de los respectivos derechos que les corresponde de acuerdo a sus necesidades, con el propósito de darles la oportunidad de ser adoptados en igualdad de condiciones.

4.- En vista, de lo anteriormente expuesto, se concluye definitivamente, que existe la discriminación en el procedimiento de adopción de niños y niñas con discapacidad, en el Municipio Valencia, Estado Carabobo.

RECOMENDACIONES.

1.- Implementar un procedimiento ágil para la adopción prioritaria para niños con necesidades especiales, con el propósito de garantizar la protección integral de sus derechos que se encuentran establecidos en la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con fundamento a la Constitución y los instrumentos jurídicos internacionales.

Como antecedente a tal protección se debe tener en cuenta las recomendaciones de la Convención de Personas con Discapacidad que se prescribe en su artículo 23 y que en síntesis expresa que los Estados Parte garantizarán los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad en lo que respecta a la custodia, la tutela, la guarda, la adopción de niños o instituciones similares; en todos los casos se velará al máximo por el interés superior del niño. Asegurando que tengan los mismos derechos con respecto a la vida en familia. Para hacer efectivos estos derechos, y a fin de prevenir la ocultación, el abandono, la negligencia y la segregación de los niños y las niñas con discapacidad, los Estados Partes velarán porque se proporcione con anticipación información, servicios y apoyo generales a los menores con discapacidad y a sus familias, en este caso haciendo seguimiento y supervisión al cumplimiento de esta norma de corte internacional con preeminencia.

2.- Informar a la población mediante reuniones, conferencias, campañas, charlas, congresos, proyectos, programas educativos, programa de desarrollo cultural todo esto a los fines de informar a la sociedad, estimulando el interés a la participación bajo el principio de Corresponsabilidad del Estado, Familia y sociedad, expandiendo la conciencia de la inclusión del niño discapacitado como prioridad, haciéndole llegar las siguientes preguntas:

¿Razones por las cuales lo padres entregan un niño en adopción?

¿Está de acuerdo con la adopción de niños con discapacidad?

¿Piensa que aún existen prejuicios contra niños adoptados?

¿Dispuesto a adoptar un niño con discapacidad?

¿Los incentivos a la salud, educación y desarrollo, ayudarían a promover la adopción de niños con discapacidad?

¿Se debería reducir el tiempo en el proceso de adopción?

¿Se debería facilitar y promover la adopción de niños con discapacidad?

¿Considera usted que el proceso de adopción es?

¿La falta de información afecta la adopción de niños con discapacidad?

¿Qué tal difícil es la adopción de niños con discapacidad?

¿Usted cree que el Estado debe garantizar, el bienestar físico, emocional y su inclusión a la sociedad, a los niños y niñas con discapacidad antes y después de su adopción?

¿Marco legal para proteger y simplificar el proceso de adopción de niños con discapacidad?

3.- Se recomienda a la Universidad José Antonio Páez, o a cualquier otra institución de estudio y del saber que permita y auspicie los nuevos procedimientos legales y administrativos en cuanto al procedimiento Legal en la Adopción de niños y niñas, con la realización de charlas, campañas, congresos y conferencias en materia de Protección de niños, niñas. Igualmente, se recomienda estudiar la posibilidad y viabilidad de crear programas de estudios, en materia de Protección de niños, niñas, ya que actualmente en el Estado Carabobo no cuenta, ni imparte, postgrados en el área antes mencionada.

4.- Se recomienda a la Oficina de Adopción, acogerse a los nuevos procedimientos administrativos, nuevas leyes, o procedimientos legales establecidos, que garanticen el Interés Superior, la protección Integral con prioridad absoluta a todos los niños y niñas con discapacidad.

5.-Se recomienda a los profesores de las especialidades en LOPNNA, Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Internacional Público, y Derecho Internacional Privado, abordar e integrar, dentro de su contenido programático la importancia de los Derechos Constitucionales de los niños y niñas con discapacidad para evitar la Discriminación en el procedimiento de Adopción de niños y niñas con discapacidad en cada una de sus materias respectivas.

6.-Se recomienda a los abogados en ejercicio, estudiantes de derecho y futuros investigadores hacer seguimiento del presente caso, toda vez que se encuentre en plena reforma, desarrollo y evolución, adaptable, a el nuevo procedimiento de adopción de los niños y niñas con discapacidad, establecido, en la ley vigente en la legislación venezolana, que en el tribunal de Protección, debe aplicar en cualquier decisión que se tome al respecto a la situación en particular.

BIBLIOGRAFIA.

Constitucion Bolivariana de Venezuela Gaceta Oficial N° 36.860 del 30 de Diciembre de 1999.

Ley para la Proteccion de las Familias, la Maternidad y la Paternidad, Gaceta N° 38.773, fecha 20 de Octubre del 2007.

Ley Orgánica para la Proteccion de Niños, Niñas y Adolescentes. Gaceta Oficial N° 6.185, de Fecha 8 de Junio de 2015.

Ley para la Personas con Discapacidad, Gaceta Oficial N° 38598, de Fecha 8 de Junio de 2015.

Página Web:

Convención sobre los Derechos del Niño el 20 de noviembre de 1989, Recuperado de <https://www.unicef.es/causas/derechos-ninos/convencion-derechos-ninos>

Página Web:

Declaración Universal de Derechos Humanos Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de Fecha 10 de diciembre de 1948. Recuperado de https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Página Web:

Normas Apa (2018). 6ta (sexta Edición) Recuperado de <https://www.google.com/search?q=normas+apa+2018&oq=normas+apa+2018&aqs=chrome..69i57j0l7.4839j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8>

Revista Online:

Ana Berástegui Pedro-Viejo (2012). Adopciones Especiales: ¿Niños Especiales Para Familias Especiales? Special Adoptions: ¿Special Families For Special Children? Instituto Universitario de la Familia. Universidad Pontificia Comillas, Recuperado de <http://www.papelesdelpsicologo.es/pdf/2139.pdf>

Revista:

Agustina Palacios Francisco Bariffi (2009). La discapacidad como una cuestión de derechos humanos Una aproximación a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Recuperado de <https://revistas.comillas.edu/index.php/miscelaneacomillas/article/viewFile/894/755>
<http://www.ucv.ve/uploads/media/lopna.pdf>

Tesis:

Alejandra Carolina Soto González. Beatriz Verónica Orellana Serrano (2017). La Ley Especial De Adopciones Como Garantía Del Interés Superior Al Otorgarle Al Adoptado Una Familia, Recuperado de <http://ri.ues.edu.sv/15583/1/tesis%20adopciones.pdf>

Requisitos para la Adopción en el Estado Carabobo

Planilla para él las o los Solicitantes



Oficina de Adopciones del Estado Carabobo

Requisitos de adopción por idoneidad conjunto o individual

1. Asistir al taller de inducción de solicitantes de adopción. (obligatorio).
2. Carta motivo dirigida a la oficina de adopciones, explicando las razones que dan origen trámites para adoptar un niño, niña y adolescente. En caso de solicitar en pareja, la carta debe ser de manera conjunta.
3. Dos (02) fotografías recientes de frente de tamaño carnet del, la o los solicitantes.
4. Dos (02) fotocopias ampliadas de las cedula de identidad del, la o los solicitantes.
5. Acta de Nacimiento (**original o certificada**) del, la o los solicitantes, (legible, no deteriorada).
6. Acta de Nacimiento del, la o los hijos biológicos del, la o los solicitantes (en caso de tenerlos).
7. Acta de Matrimonio o Acta de Unión estable de hecho, de lo contrario deberá presenta prueba autentica del estado civil (carta de soltería o sentencia de divorcio según sea el caso) **Original o Certificada**.
8. Constancia de Residencia del, la o los solicitantes expedida por la Primera Autoridad Civil de la Parroquia, el consejo comunal de la zona residencial o por el consejo nacional Electoral. **Original y con sello húmedo**.
9. Constancia de Buena Conducta del, la o los solicitantes expedida por la Primera Autoridad Civil de la Parroquia, el consejo comunal de la zona residencial o por el consejo nacional Electoral. **Original y con sello húmedo**.
10. Constancia de trabajo que especifique sueldo. Antigüedad y RIF de la empresa o institución o en su defecto Certificación de ingresos visada por un Contador Público, del, la o los solicitantes. **Original y con sello húmedo**.
11. Dos (02) referencias personales, del, la o los solicitantes con copia de la Cedula de identificación plena de sus otorgantes con indicación de números telefónicos y su res respecto familiares).
12. Informe Médico original actualizado del, la o los solicitantes debidamente firmado y sellado.
13. Un (01) CD de DVD, a los fines de digitalizar y respaldar los informes de ¿¿correspondiente el cual quedará anexo al respectivo expediente administrativo.
14. 60 hojas blancas tamaño oficio.

Nota: Toda la documentación debe venir original y copia en carpeta marrón tamaño oficio con gancho; de faltar algunos de estos requisitos antes mencionados no será posible la adopción expediente administrativo. Si se trata de documentación expedida en el extranjero. Debidamente legalizada (APOSTILLADA) por las respectivas autoridades consulares en el país se expedite, si la documentación se encuentra en idioma extranjero deberá ser traducida al español.

Leudys Romero 04265460/04144181674 Yuvleys Cassiani 041227778982/



Oficina de Adopciones del Estado Carabobo

Requisitos Médicos para los Solicitantes

Informe médico debe ser elaborado por un internista, (Público o Privado), que contenga todos y cada uno de los siguientes parámetros.

1. Resultado de los Sigüientes Exámenes de Laboratorio
 - Hematología Completa, Glicemia, Urea, Creatinina, Triglicérido, transaminasas, Bilirrubina, Serología para Hepatitis B, Serología para H.I.V, Serología para VDRL.
2. Radiografía de Rayos X de Tórax, solo informe no la placa.
3. Resultado de Electrocardiograma.
4. Antecedente Personales Patológicos Relevante.
5. Examen Físico.
6. Evaluación Cardiovascular.
7. Diagnostico.
8. Tratamiento Indicado.
9. Sugerencias y Recomendaciones.
10. Fecha de Evaluación.
11. Identificación del Médico Evaluador.
12. Nombre, Apellido, Cédula, números de registros médicos.
13. Todos los datos deben ser legibles.
14. El informe médico debe estar debidamente firmado y sellado por el médico evaluador.

Nota: Realizadas todas las evaluaciones antes mencionadas y obtenidas las resultados, el, la o los solicitantes, deben consignar ante la oficina de adopciones lo siguiente, original y copia del Informe Médico, original y copia de los Exámenes del laboratorio, original y copia de Informe de Rayos X de Tórax y de Resultado de Electrocardiograma.



**GERENCIA NACIONAL DE ADOPCIONES
SOLICITUD DE EVALUACION DE IDONEIDAD**

EXP _____

FOTOGRAFIA		OFICINA DE ADOPCIONES DEL ESTADO:		FOTOGRAFIA	
		IDONEIDAD PARA: a) ADOPCION () b) COLOCACION FAMILIAR () DATOS DEL LOS SOLICITANTES			
NOMBRES Y APELLIDOS			NOMBRES Y APELLIDOS		
Lugar y Fecha de Nacimiento			Lugar y Fecha de Nacimiento		
Edad:	Sexo:	Edad:	Sexo:		
Cédula de Identidad:			Cédula de Identidad:		
Estado Civil:			Estado Civil:		
Hijos Biológicos NO () SI () en caso de ser Los mismos.			Afirmativo señale nombre, edad, sexo de		
Ocupación:			Ocupación:		
Teléfono Celular:			Teléfono Celular:		
Dirección De habitación:					
Teléfono:					
Teléfono de Habitación:					

